

REVISTA ANUAL DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA 2025

Diputación de **Sevilla**

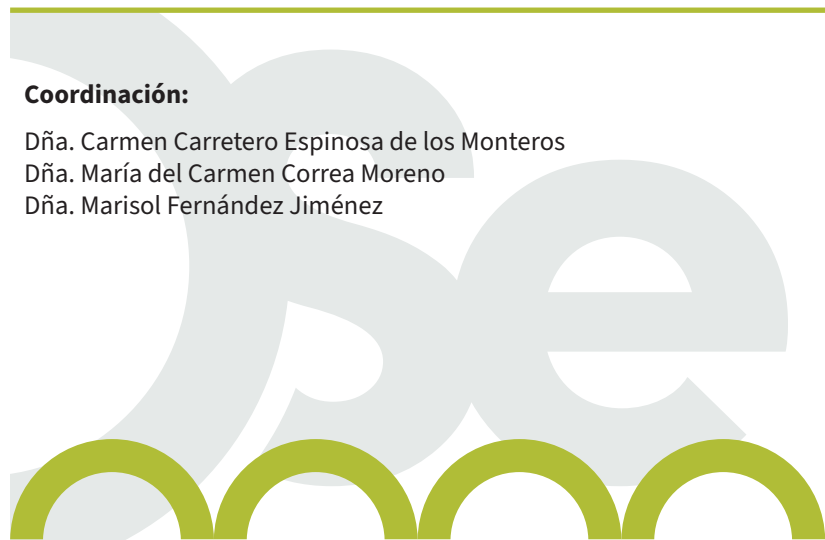
Servicio Jurídico Provincial

Coordinación:

Dña. Carmen Carretero Espinosa de los Monteros

Dña. María del Carmen Correa Moreno

Dña. Marisol Fernández Jiménez





NOTA DE EDICIÓN

Esta Revista tiene el carácter meramente informativo, siendo los textos que se recogen obtenidos de publicaciones de las fuentes oficiales correspondientes.

Actualización 2026

ÍNDICE DE CONTENIDOS

NORMATIVA

pág. 18

-Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de Justicia.

-Ley 2/2025, de 29 de abril, por la que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en materia de extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente de las personas trabajadoras, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en materia de incapacidad permanente.

-Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

-Decreto 49/2025, de 24 de febrero, por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas.

-Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

-Orden de 22 de mayo de 2025, por la que se acuerda el diseño y estructura de la Oficina Judicial para los Tribunales Colegiados y Tribunales de Instancia y la Oficina de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA n.º 99 de 27 de mayo de 2025).

-Acuerdo de 8 de abril de 2025, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 2025, sobre extensión máxima y condiciones extrínsecas de los escritos de formalización o interposición y de impugnación de los recursos de casación dirigidos a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

pág. 20

-Autorizaciones y licencias administrativas. Procedimiento prejudicial. STJUE de 16 de octubre de 2025 (Asuntos acumulados C-718/23 a C-721/23 y C-60/24).

-Cuestiones prejudiciales. Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Supremo. Asunto c-418/24. Empleo público. Laboral. Indefinido no fijo. Abuso de la contratación. Directiva 1999/70/CE.

-Sanciones administrativas. Principio de retroactividad de la ley penal más favorable. STJUE 1/08/2025 Asunto C-544/23.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

pág. 23

-Cargos públicos. Concejales. Derecho de participación política. Transfugismo. STC n.º 134/2025 de 10/06/2025.

RESOLUCIONES JUDICIALES

JURISDICCIÓN CIVIL

pág. 25

-Contratos del Sector Público. Contratos administrativos. Reclamación de impagos. Impagados. Contrato de cesión de créditos. Incompetencia de la jurisdicción civil. Auto 13/11/2025. Rec. n.º 1079/2025.

-Proceso civil. Juicio verbal. Proceso contencioso-administrativo. Competencia jurisdiccional. Auto 20/12/2024 del Juzgado de 1ª Instancia n.º 22 de Sevilla. Juicio Verbal 734/2024.

-Proceso civil. Proceso contencioso administrativo. Cesión de facturas procedentes de contratos administrativos. Competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Audiencia Provincial de Sevilla de 8/07/2025. Rollo de Apelación 30/25.

-Reclamación de cantidad. SAP Madrid de 3/04/2025. Rec. n.º 992/2018.

JURISDICCIÓN PENAL

pág. 27

-Delitos y faltas. Delitos contra la Administración pública. Delitos de tráfico de influencias, prevaricación administrativa, malversación de caudales por administración desleal, fraude, negociaciones prohibidas y prevaricación medio ambiental. SAP de Sevilla de 4/12/2025. Rec. Nº 2440/2022.

-Delitos y faltas. Delitos contra la Administración pública. Prevaricación. Delitos contra la Hacienda Publica. Malversación. Facturas emitidas por despachos de abogados en gastos de representación y defensa en juicio del Alcalde a título individual y Plataforma ciudadana. STS 1/07/2025. Rec. n.º 442/2023.

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

pág. 29

➤ **Administración Local:**

-Cargos públicos. Concejales. Derecho a la Información y participación. Artículo 23 CE. STSJ de Castilla y León de 27/02/2025. Rec. n.º 664/2024.

-Memoria histórica. Falta de motivación. STS 15/10/2025. Rec. n.º 2310/2024.

-Servicios públicos locales. Gestión directa. Principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. STS 16/06/2025. Rec. n.º 8413/2021.

➤ **Contratos del sector público:**

-Contratos administrativos. Concesión de obra pública. Hipoteca. Acreedor Hipotecario. STS 23/12/2024. Rec. n.º 5249/2021.

-Contratos administrativos. Concesión de servicios. Concesión demanial. STSJM 30/06/2025. Rec. n.º 502/2023.

- Contratos administrativos. Nulidad contractual. Revisión de oficio. STS 28/10/2025. Rec. n.º 6091/2022.
- Contratos administrativos. Pago sin contrato. Intereses. STS 29/09/2025. Rec. n.º 129/2023.
- Encargo a medio propio. STS 1/12/2025. Rec. n.º 6508/2022.
- Facturas. STS 30/10/2025. Rec. n.º 8889/2022.
- Pago. Plazos. STS de 10/04/2025. Rec. n.º 958/2022.
- Pago. Plazos. STS 24/04/2025. Rec. n.º 952/2022.
- Suspensión de contratos. Efectividad de los daños. STS 27/11/2025. Rec. n.º 5384/2022.
- **Función pública/Empleo público:**
 - Expediente disciplinario/sanción disciplinaria. Abuso de autoridad en el ejercicio de las funciones. STSJA 2/04/2025. Rec. n.º 578/2023.
 - Funcionario interino. Abuso de temporalidad. Cese. STS 4/03/2025. Rec. n.º 4230/2024.
 - Funcionario interino. Abuso de temporalidad. Confirma la doctrina contenida en las SSTs de 30 de mayo de 2024 y 11 de febrero de 2025. STS 5/11/2025. Rec. n.º 3106/2022.
 - Funcionario interino. Abuso de temporalidad. Bolsas. STS 3/12/2025. Rec. n.º 4453/2022.
 - Funcionario interino. Funciones. Expedientes sancionadores. STS 27/11/2025. Rec. n.º 6013/2024.
 - Personal directivo. Condiciones de trabajo. Funciones. STS 24/03/2025. Rec. n.º 5431/2022.
 - Personal directivo. Régimen local. STS 22/05/2025. Rec. n.º 849/2023.
 - Potestades públicas. Reserva funcional. Procedimiento de elaboración de su Relación de Puestos de Trabajo. STS 19/12/2024. Rec. n.º 4980/2022.

- Promoción profesional. Laboral indefinido no fijo. STSJA 9/07/2025. Rec. n.º 238/2025.
- Procesos selectivos. Desistimiento de la Administración. STS 17/06/2025. Rec. n.º 3139/2023.
- Procesos selectivos. Funcionarios. Acceso. Doctrina de los terceros de buena fe. STS 3/03/2025. Rec. n.º 5112/2022.
- Procesos selectivos. Motivación individualizada. STS 29/05/2025. Rec. n.º 386/2023.
- Procesos selectivos. Motivación *in aliunde*. STS 02/12/2024. Rec. n.º 4359/2022.
- Procesos selectivos. Oferta de empleo público. Distinción entre reglamento y acto administrativo general. STS 14/10/2025. Rec. n.º 2757/2024.
- Procesos selectivos. Oferta de empleo público. Plazo. STS 9/07/2025. Rec. n.º 5278/2023.
- Procesos selectivos. Proceso de estabilización. Situación excepcional. TSJA 13/11/2025. Rec. n.º 261/2024.
- Procesos selectivos. Prueba psicotécnica. STSJA 29/04/2025. Rec. n.º 185/2023.
- Rehabilitación. Funcionarios de carrera. Funcionaria condenada por cohecho que pide rehabilitación. STS 7/11/2024. Rec. n.º 1184/2023.
- Retribuciones. Funcionarios. Interinos. Consolidación del grado personal. Doctrina casacional. STS 14/07/2025. Rec. n.º 6809/2023.
- Situaciones administrativas. Funcionarios. Situación de servicio en otras Administraciones Públicas. STS 05/06/2025. Rec. n.º 1592/2023

➤ **Procedimiento administrativo:**

- Documento electrónico. Anulabilidad. STS 14/05/2025. Rec. n.º 3616/2023.
- Normativo. Reglamento. Declaración de nulidad: efectos. STS 2/10/2025. Rec. n.º 1674/2024.

- Proceso de ejecución. Caducidad. Sentencia 13/01/2025 del Juzgado n.º 3 de Sevilla. P.O. 168/2024.
- Procedimiento sancionador. Tramitación por funcionario interino. STS 27/11/2025. Rec. n.º 6013/2024.
- Revisión de oficio. Actos y disposiciones. Principio de legalidad. Repaso jurisprudencial. STS 15/07/2025. Rec. n.º 2325/2023.
- Revisión de oficio. Cargos públicos. Concejales. Condición de interesado. Doctrina casacional. STS 17/06/2025. Rec. n.º 2392/2023.
- Revisión de oficio. Contrato administrativo. Invocación del art. 110 LPAC. Nulidad del contrato. STSJA 30/06/2025. Rec. n.º 220/2023.

➤ **Proceso contencioso administrativo:**

- Competencia. Competencia del orden jurisdiccional contencioso administrativo y del orden jurisdiccional social. STS 24/04/2025. Rec. n.º 6952/2022.
- Competencia. Plazos. Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo. STS 23/05/2025. Rec. n.º 2371/2023.
- Costas procesales. Desistimiento. Auto 20/01/2025 del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 9 de Sevilla. Rec. n.º 143/2024.
- Desviación procesal. Concepto. Sentencia 10/11/2025 del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 12 de Sevilla. Rec. n.º 355/2024.
- Inexistencia de cosa juzgada administrativa. Inadmisión del recurso. STSJA 13/11/2025. Rec. Nº 261/2024.
- Interposición. Contemporaneidad. Vía de hecho. Inactividad administrativa. STSJA 04/12/2025. Rec. n.º 490/2023.
- Legitimación activa. Acción popular de los Ayuntamientos en materia urbanística. STS 4/06/2025. Rec. n.º 5738/2023.

-Legitimación activa de los Ayuntamientos: carece de legitimación para impugnar el Plan Hidrológico. STS 03/07/2025. Rec. n.º 453/2023.

-Legitimación pasiva de concejal como codemandado. Personación de un concejal de la oposición como codemandado en un proceso contencioso-administrativo interpuesto contra su propio Ayuntamiento. Interpretación rigorista del art. 63.1.b) LRBRL. STS 11/03/2025. Rec. n.º 1069/2022.

-Medidas cautelares. Contratación. Imposición de penalidades por incumplimiento del contratista. Daño o perjuicio de imposible o difícil reparación: inexistencia. Auto nº 106/25 de 29/05/2025 del Juzgado Contencioso-administrativo nº 7 de Sevilla. Medida cautelar 409.1/24.

-Medidas cautelares. Contratación administrativa. Lex specialis. STS 25/03/2025. Rec. n.º 8024/2021.

-Prueba. Prescripción. Sentencia 12/05/2025 del Juzgado contencioso-administrativo n.º 9 de Sevilla. Rec. n.º 383/2023.

-Prueba. STSJA 10/11/2025. Rec. n.º 537/2024.

-Recurso de apelación. Cuantía. STSJA 7/04/2025. Rec. n.º 1515/2020.

-Recurso de apelación. Inadmisibilidad. Causas: interpretación estricta. STS 15/09/2025. Rec. n.º 1498/2022.

-Responsabilidad patrimonial. Prueba. Imputabilidad. STSJA 28/11/2024. Rec. n.º 691/2022.

➤ **Responsabilidad patrimonial:**

- Antijuridicidad. Falta de licencia administrativa. STSJA 9/10/2025. Rec. n.º 94/2024

-Proceso contencioso-administrativo. Recurso de apelación. Naturaleza jurídica. Prueba. STSJA 28/11/2024. Rec. n.º 691/2022.

➤ **Sanciones administrativas:**

-Aguas. Vertidos de aguas residuales en dominio público hidráulico: sanción a entidad local. Antijuricidad: competencia administrativa para la ejecución de obras hidráulicas para la depuración y tratamiento de aguas residuales. STS 24/09/2025. Rec. n.º 4058/2024.

➤ **Subvenciones y ayudas públicas:**

-Reintegro. Incumplimiento de obligaciones formales: pago realizado con posterioridad al plazo de justificación. STSJA 12/03/25. Rec. n.º 610/2022.

➤ **Tributos:**

-Catastro. STS 17/03/2025. Rec. n.º 3561/2023

➤ **Urbanismo:**

-Convenios urbanísticos. Plazo. STS 5/06/2025. Rec. n.º 8533/2023.

-Convenios urbanísticos. Plazo. STS 9/06/2025. Rec. n.º 7399/2023.

-Convenios urbanísticos. Prescripción: cinco años (Doctrina de STS 274/2020). Sentencia 10/11/2025 del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 12 de Sevilla. Rec. n.º 355/2024.

-Convenios urbanísticos. Resolución del convenio urbanístico. Sentencia de 3/12/2025 del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 11 de Sevilla. P.O. 314/2023.

-Disciplina urbanística. Procedimiento de restauración de la legalidad. Suspensión/cese del acto. Principio proporcionalidad. STSJA 20/09/2024. Rec. n.º 736/2023.

-Disciplina urbanística. Suelo rústico. Compatibilidad de los procedimientos de restauración de bienes afectados e imposición de sanciones por infracción urbanística. Inexistencia de prejudicialidad penal. Sentencia 16/10/2025 del Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Sevilla. PROA 194/2024.

-Disciplina urbanística. Suelo rústico. Restablecimiento de legalidad urbanística. Plazo. Sentencia 20/10/2025 del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 5 de Sevilla. PROA 370/24.

-Disciplina urbanística. Suelo rústico. Restablecimiento de la legalidad urbanística. Sentencia 12/05/2025 del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 9 de Sevilla. Rec. n.º 383/2023.

-Nulidad del Plan Urbanístico. La nulidad de un instrumento de planeamiento que clasifica un sector como suelo urbanizable implica que los terrenos afectados vuelvan a ser suelo rústico a efectos catastrales. STS 17/03/2025. Rec. n.º 3561/2023.

-Planes Generales de Ordenación Urbana contrarios al Ordenamiento jurídico. Consecuencias de los defectos formales. STS 02/06/2025. Rec. n.º 1476/2023.

-Prescripción de las obligaciones referidas al cumplimiento de deberes urbanísticos. STSJA 7/04/2025. Rec. n.º 1515/2020.

-Régimen de suelo. Suelo rústico. Actuaciones extraordinarias. Sentencia 6/11/2025 del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 4 de Sevilla. Rec. Nº 176/2024. Auto aclaratorio 11/12/2025.

-Régimen de suelo. Suelo rústico. Proyecto de actuación de interés público o social para la transformación de madera en suelo rústico. Interpretación del artículo 33 RGLISTA. Sentencia 21/07/2025 del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 9 de Sevilla. Rec. n.º 5/2024.

-Solicitud de licencia de apertura de actividad. Silencio administrativo positivo. STSJA 10/11/2025. Rec. n.º 537/2024.

➤ **Función pública/Empleo Público:**

-Accidente de trabajo. Inexistencia de responsabilidad por el Ayuntamiento que tenía concertada a la fecha del accidente póliza de seguro con aseguradora, para cubrir, entre otras, la indemnización de 28.000 euros prevista para la contingencia de incapacidad

permanente total derivada de accidente de trabajo en el artículo 66 del Convenio Colectivo General de la Construcción. STSJA 5/03/2025. Rec. n.º 80/2023.

-Despido. Caducidad de la acción. STSJA 26/06/2025. Rec. n.º 1890/2023.

-Despido. Nulidad. Doctrina sobre la indemnidad. Inexistencia. STSJA 23/04/2025. Rec. n.º 905/2023.

-Despido. Nulo/Improcedente. Cobertura reglamentaria de la plaza. STS 21/04/2025. Rec. n.º 3618/2022.

-Despido. Reclamación de cantidad. Bolsa de trabajo. Sentencia 10/03/2025 del Juzgado de lo Social n.º 13 de Sevilla. Rec. n.º 44/2023.

-Fijeza. Indefinido no fijo. Indemnización por daños morales. STSJA 26/02/2025. Rec. n.º 834/2023.

-Fraude de ley. Continuidad en el tiempo y el contenido prestacional de los servicios. Sentencia 27/11/2025 del Juzgado de lo social n.º 9 de Sevilla. Rec. n.º 668/2021.

-Interinidad por vacante, despido. STS 11/12/2024. Rec. n.º 4039/2022.

-Interinidad por vacante, extinción del contrato. STS 15/01/2025. Rec. n.º 5579/2023.

-Procesos selectivos. Bases y convocatoria de concurso-oposición. Sentencia 7/02/2025 del Juzgado de lo Social n.º 14 de Sevilla. Autos 723/2023.

-Reclamación de cantidad: diferencias salariales. Falta de prueba. STSJA 18/12/2024. Rec. n.º 3951/2022.

-Retribuciones. Convenio Colectivo. Proscripción de la técnica del “espiguelo”. STSJA 17/07/2025. Rec. n.º 2113/2023.

-Retribuciones. Temporal. Convenio colectivo. STS 2/04/2025. Rec. n.º 168/2022.

-Retribuciones. Titulación. Remisión a la STS 83/2020, de 29 de enero. STSJA 8/05/2025. Rec.n.º 1086/2024.

-Retribuciones. STS 11/12/2024. Rec. n.º 5349/2022.

-SAE. No contratación. Sentencia de 4/02/2025 del Juzgado de lo Social n.º 5 de Sevilla. Rec. n.º 1219/2023.

-Subrogación en la entidad pública. STS 2/07/2025. Rec. n.º 36/2025.

➤ **Proceso laboral:**

-Conflicto colectivo. STS de 11 de mayo de 2022. Reconocimiento de carácter indefinido no fijo de la relación laboral. Sentencia 27/11/2025 del Juzgado de lo social n.º 9 de Sevilla. Rec. n.º 668/2021.

-Proceso ordinario. Acción declarativa y de condena sin cuantificación. Nulidad de actuaciones para que se cuantifique la demanda. Doctrina del Tribunal Supremo. STSJA 18/09/2025. Rec. Nº 1502/2025.

-Proceso ordinario. Recurso de suplicación. Inadmisión. STSJA 19/03/2025. Rec. n.º 236/22.

-Recurso de Suplicación. Necesidad de que el recurso de suplicación -dada su naturaleza extraordinaria-, exprese con suficiente precisión y claridad, el motivo o los motivos en que se ampare, citándose las normas del ordenamiento jurídico o la jurisprudencia que se consideren infringidas. STSJA 23/04/2025. Rec. n.º 905/2023.

-Recurso de Suplicación. Solicitud de nuevo hecho probado. STSJA 23/04/2025. Rec. n.º 905/2023.

CONTRATACIÓN

pág. 74

• **Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía:**

-Contratos administrativos. Servicios. Cálculo de los costes laborales. Resolución núm. 515/2025 de fecha 29/08/2025.

• **Consejo Consultivo de Andalucía:**

-Acuerdo de la ponencia especial del Consejo Consultivo de Andalucía para el estudio y análisis de los distintos procedimientos en caso de encargos verbales y asimilados.

- **Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña:**

-Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña de 12 de marzo de 2025, núm. 7/2025, sobre el establecimiento de mejoras salariales en los contratos del sector público.

- **Oficina Central de Contratación de Castilla La- Mancha:**

-Consulta de la Oficina Central de Contratación de Castilla-La Mancha de 4 de noviembre de 2025, núm. 088/2025. Contratos del sector público. Contratos administrativos. Contratos menores. Posibilidad de celebrar contratos menores de carácter recurrente.

BIBLIOGRAFÍA

pág. 76

- **DERECHO CIVIL:**

-¿Existe el daño moral en la persona jurídica? 25 criterios interpretativos. D. Vicente Magro Servet. Revista de Jurisprudencia Lefebvre. EDC 2025/558766, 2025.

- **DERECHO PENAL:**

-La responsabilidad «penal» de las personas jurídicas: análisis del requisito consistente en que el delito se haya cometido «en beneficio directo o indirecto» de la persona jurídica. D. Lucas G. Menéndez Conca. Revista jurídica de Castilla y León, ISSN 1696-6759, núm. 63, 2025.

- **DERECHO ADMINISTRATIVO:**

- **Administración Local:**

- Renombrar no es innovar: a propósito de la STC 64/2025 y la “optimización” de la autonomía local. Dña. Ana Torrecillas Martínez. Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica, núm. 24, 2025.

➤ **Contratos del sector público:**

-El control de los encargos a medios propios personificados. D. Fernando Luque Regueiro, Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid, ISSN 1139-8817, n.º 2025, 2025.

-Las consecuencias de la declaración de invalidez de los contratos públicos: del enriquecimiento a la restitución. D. Tomás Cano Campos. Revista de Administración Pública, núm. 225, 2024.

-Las vías para la regularización de las facturas derivadas de la contratación irregular. D. Isidre Martí Sardà . INAP. Revista General de Derecho Administrativo (Iustel), núm. 70, 2025.

➤ **Función Pública/Empleo Público:**

-Diez elementos clave sobre la gestión de la temporalidad en la Administración Pública tras la finalización de los procesos de estabilización. ¿Un nuevo paradigma a partir de 2025?. D. Xavier Boltaina Bosch. Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas, ISSN 2173-6405, núm. 28, 2025.

-La aplicación de la nueva Ley de Función Pública de Andalucía a las Entidades Locales. Dña. Carmen Carretero Espinosa de los Monteros. Revista Andaluza de Administración Pública, núm. 118, 2024.

➤ **Medio Ambiente:**

- Espacios naturales protegidos: el principio de no regresión y las áreas protegidas. D. Daniel Del Castillo Mora. Revista Andaluza de Administración Pública, ISSN: 3020-6731, núm. 119, 2025.

➤ **Proceso contencioso-administrativo:**

-Análisis sobre las modificaciones operadas por la Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia en el ámbito de la Jurisdicción contencioso

administrativa. D. José Luis Benedito Cadórniga. Revista Galega de Administración Pública (REGAP), ISSN: 1132-8371, núm. 69, 2025 .

-Práctica procesal del recurso de casación contencioso-administrativo (actualizada a 15 de junio de 2025). Doctrina jurisprudencial sistematizada de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, 2025.

➤ **Urbanismo:**

-El control autonómico de las competencias municipales sobre planeamiento urbanístico. D. Antonio Díaz Arroyo. LEFEBVRE Derecho Local.es, 2025.

-Disciplina territorial y urbanística y el registro de la propiedad por Dña. Virginia Pérez Pino. El reproche penal a las parcelaciones ilegales por Dña. María del Rocío Galvín Fañanás. Revista la Buhaira. Registradores de Andalucía Occidental. Revista del Decanato Territorial de Andalucía Occidental, núm. 39, 2025.

• **DERECHO SOCIAL:**

-La repercusión de la LO 1/2025, de 2 de enero, en la jurisdicción social. D. Luis Enrique Nores Torres. LEFEBVRE El Derecho. Com. Revista de Jurisprudencia, 2025.

NORMATIVA

-Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del servicio público de Justicia.

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2025-76>

-Ley 2/2025, de 29 de abril, por la que se modifican el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en materia de extinción del contrato de trabajo por incapacidad permanente de las personas trabajadoras, y el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, en materia de incapacidad permanente.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-8567

- Real Decreto-ley 14/2025, de 2 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2025-24445

- Decreto 49/2025, de 24 de febrero, por el que se establece el procedimiento para autorizar la eliminación de documentos públicos originales, en cualquier tipo de soporte, de los que se hayan generado copias electrónicas auténticas.

[doc.](#)

- Decreto 51/2025, de 24 de febrero, por el que se regula la planificación y ordenación del empleo público, y el ingreso, promoción interna y provisión de puestos de trabajo del personal de la Administración General de la Junta de Andalucía.

[doc.](#)

- Orden de 22 de mayo de 2025, por la que se acuerda el diseño y estructura de la Oficina Judicial para los Tribunales Colegiados y Tribunales de Instancia y la Oficina de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en la Comunidad Autónoma de Andalucía. (BOJA n.º 99 de 27 de mayo de 2025).

[doc.](#)

- Acuerdo de 8 de abril de 2025, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se publica el Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de 24 de marzo de 2025, sobre extensión máxima y condiciones extrínsecas de los escritos de formalización o interposición y de impugnación de los recursos de casación dirigidos a la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

[doc.](#)

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

STJUE 16/10/2025

Asuntos acumulados C-718/23 a C-721/23 y C-60/24

AUTORIZACIONES Y LICENCIAS ADMINISTRATIVAS. Procedimiento prejudicial. Libertad de establecimiento. Artículo 49 TFUE. Restricciones Juegos de azar. Normativa autonómica. Distancias mínimas entre distintos establecimientos de juego y entre ciertos establecimientos de juego y los centros educativos. Limitación temporal de la explotación de máquinas tragaperras y de otras máquinas recreativas con premio. Moratoria para la concesión de nuevas licencias o autorizaciones de explotación. Justificación. Proporcionalidad.

“El artículo 49 TFUE debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que impone a los operadores del sector del juego, en primer lugar, una serie de restricciones en cuanto a las distancias mínimas que deben respetarse entre los salones de juego y los locales específicos de apuestas, por un lado, y, por otro lado, determinados centros educativos, así como entre algunos de los propios establecimientos de juego; en segundo lugar, una limitación temporal de la explotación de las máquinas tragaperras denominadas «de tipo B» o de las máquinas recreativas con premio instaladas en establecimientos del sector de la hostelería, y, en tercer lugar, una moratoria para la concesión de nuevas licencias o autorizaciones de explotación de establecimientos de juego, siempre que el órgano jurisdiccional nacional llegue a la conclusión de que tales restricciones pueden admitirse como medidas excepcionales expresamente previstas por el Tratado FUE o justificadas por razones imperiosas de interés general, son adecuadas para garantizar la consecución de los objetivos perseguidos y no van más allá de lo necesario para alcanzar”.

[doc.](#)

CUESTIONES PREJUDICIALES. PETICIÓN DE DECISIÓN PREJUDICIAL PLANTEADA POR EL TRIBUNAL SUPREMO. CONCLUSIONES DEL ABOGADO GENERAL.

Asunto C-418/24

TJ contra Comunidad de Madrid.

FUNCIÓN PUBLICA/EMPLEO PUBLICO. LABORAL. Indefinido no fijo. Abuso de la contratación.

Directiva 1999/70/CE. *«La cláusula 5 del Acuerdo Marco sobre el Trabajo de Duración Determinada, celebrado el 18 de marzo de 1999, que figura en el anexo de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo Marco de la CES, la*

UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una jurisprudencia nacional, como la controvertida en el litigio principal, que, para garantizar una serie de principios de rango constitucional, a saber, los principios de igualdad, mérito, capacidad y no discriminación, no reconoce la condición de personal laboral fijo del sector público a los trabajadores indefinidos no fijos, a condición de que el ordenamiento jurídico interno contenga, en este sector, al menos otra medida efectiva que permita evitar y, en su caso, sancionar la utilización abusiva de sucesivos contratos de duración determinada.

Para que una medida sancionadora sea efectiva, disuasoria y proporcionada para garantizar la plena eficacia de las normas adoptadas en aplicación de la cláusula 5 de este Acuerdo Marco, debe establecer, por una parte, un sistema que permita la reparación íntegra del perjuicio sufrido por el trabajador por el uso abusivo de sucesivos contratos de duración determinada, tomando en consideración, en el cálculo de la cuantía de la indemnización, la gravedad de la violación, incluida su duración, y, por otra parte, un mecanismo para sancionar a la Administración Pública responsable que sea suficientemente concreto, previsible y aplicable y que no puede limitarse a una mera posibilidad abstracta o puramente teórica.

Para que una medida sancionadora que determine la conversión de sucesivos contratos de duración determinada en un contrato fijo o una relación de empleo fija pueda considerarse, en sí misma, como una medida efectiva, disuasoria y proporcionada, debe aplicarse en un plazo razonable para garantizar la plena eficacia de las normas adoptadas en aplicación de esta cláusula 5. Corresponde al órgano jurisdiccional remitente apreciar si, considerando los criterios expuestos, la normativa nacional contiene efectivamente medidas efectivas, disuasorias y proporcionadas para sancionar eficazmente la utilización abusiva de sucesivos contratos de duración determinada.»

[doc.](#)

STJUE 1/08/2025

Asunto C-544/23

SANCIONES ADMINISTRATIVAS. Principio de retroactividad de la Ley penal más favorable.

Reglamentos (CEE) n.º 3821/85 y (UE) n.º 165/2014 — Control periódico obligatorio de los tacógrafos — Excepción — Artículos 49, apartado 1, última frase de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. El artículo 49, apartado 1, última frase, de la Carta de los Derechos Fundamentales debe interpretarse en el sentido de que “*puede aplicarse a una sanción administrativa, de carácter penal, que haya sido impuesta en virtud de una norma que, con posterioridad a la adopción de esa sanción, haya sido modificada de un modo más favorable a la persona sancionada, siempre que esa modificación refleje un cambio de*

posición sobre la calificación penal de los hechos cometidos por esa persona o sobre la pena que deba aplicarse.”

[doc.](#)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

STC n.º 134/2025 de 10/06/2025

CARGOS PÚBLICOS. CONCEJALES. Derecho de participación política. Transfugismo. El legislador no puede diferenciar entre unos concejales y otros, según su pertenencia a un determinado grupo municipal o su condición de no adscrito, a la hora de ejercer el control de la acción municipal del alcalde a través de la propuesta y votación de una moción de censura. Si el art. 140 CE les atribuye la facultad de elegir al alcalde, también para la moción de censura. Desproporción de la medida.

[doc.](#)

RESOLUCIONES JUDICIALES

JURISDICCIÓN CIVIL

JURISDICCIÓN PENAL

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO:

- Administración Local
- Contratos del sector público
- Función pública/Empleo público
- Procedimiento administrativo
- Proceso contencioso administrativo
- Responsabilidad patrimonial
- Sanciones administrativas
- Subvenciones y ayudas públicas
- Tributos
- Urbanismo

JURISDICCIÓN SOCIAL:

- Función pública/Empleo Público
- Proceso laboral

JURISDICCIÓN CIVIL

Auto 13/11/2025

Rec. n.º 1079/2025

CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. RECLAMACIÓN DE IMPAGOS. IMPAGADOS. CONTRATO DE CESIÓN DE CRÉDITOS. INCOMPETENCIA DE LA JURISDICCIÓN CIVIL. Corresponde el conocimiento a la Jurisdicción contencioso-administrativa. ATS Sala Especial de Conflictos de Competencia 10 de julio de 2003. *“el contrato del que deriva la obligación del pago de intereses que ahora se reclaman no es un contrato de cesión de créditos, sino un contrato de suministro, que se incluye dentro de los contemplados en el artículo 25 de la Ley de Contratos del Sector Público de 8 de noviembre de 2017, que señala que tendrán carácter administrativo”.*

[doc.](#)

Auto 20/12/2024 del Juzgado de 1ª Instancia n.º 22 de Sevilla

Juicio Verbal 734/2024

PROCESO CIVIL. JUICIO VERBAL. Proceso contencioso-administrativo. Competencia jurisdiccional. Facturas de contratos administrativos. Cesión de crédito derivado de contrato administrativo: competencia de la Jurisdicción contencioso-administrativa. Doctrina de la Audiencia Provincial de Sevilla: Auto 13 de febrero de 2023. Actualmente, procedimiento específico del art. 199 LCSP.

[doc.](#)

Auto 8/07/2025 Audiencia Provincial de Sevilla. Rollo de Apelación 30/25.

PROCESO CIVIL. PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. CESIÓN DE FACTURAS PROCEDENTES DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. Competencia de la Jurisdicción contencioso administrativa.

“esta Sala tiene declarado entre otros, en el Auto 24/23, correspondiente al Rollo 8.027/22 relativo a un asunto semejante al presente, la naturaleza administrativa del contrato, no se altera por la cesión del crédito. Así, en la citada resolución se expresa: (...) los contratos son lo que son y no los que la parte recurrente pretenda imponer. De hecho lo que se sostiene es que el contrato administrativo ha mutado por mor de la sucesiva cesión del crédito a una

empresa privada que se denomina " ...Compra de impagados". Por la transmisión del crédito se quiere que se modifique su objeto cuando lo que hay es única y exclusivamente una novación subjetiva que no afecta al control jurisdiccional correspondiente. Si la demanda del original acreedor se tenía que ubicar en la sede contenciosa, la derivada ha de correr la misma suerte".

[doc.](#)

SAP Madrid de 3/04/2025

Rec. Apelación nº 992/2018

RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. Interpuesta demanda por SEVILLA ACTIVA SAU, frente a empresa por trabajos realizados para recuperar los terrenos contaminados por vertidos a cielo abierto de amianto, desde la década de los años 70 procedentes de fábrica en los terrenos propiedad de la demandante, y que la actora se vio obligada a llevar a cabo para la recuperación de los suelos afectados, dado que el amianto provoca serios daños para la salud de las personas.

Relación de causalidad: (STS 4/12/2015). **Inexistencia de culpa o negligencia.** Falta de acreditación de la adopción de las medidas a que venía legalmente obligada. **Falta de motivación de la sentencia de instancia:** *"La mera discrepancia de las partes sobre la valoración de la prueba efectuada por el juez en la sentencia no permite apelar la resolución por infracción de normas o garantías procesales, pues como como señala la STS de 8 de enero de 2019, nº 1/2019, rec.1327/2016"*. **Intereses: procede la aplicación del artículo 1108 CC:** *" En la sentencia 342/2019 de 13 de junio, la Sala de lo Civil del Tribunal Supremo establece: "El pago de intereses de demora que procede en caso de incumplimiento de la obligación de entrega de una cantidad de dinero tiene un carácter indemnizatorio y por ello se deben desde que se reclaman (art. 1108 CC). "*

[doc.](#)

JURISDICCIÓN PENAL

SAP Sevilla 4/12/2025

Rec. nº 2440/2022

DELITOS Y FALTAS. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Delitos de tráfico de influencias, prevaricación administrativa, malversación de caudales por administración desleal, fraude, negociaciones prohibidas y prevaricación medio ambiental.

MINAS. Concurso público con el objeto de adjudicar la preferencia en las actividades extractivas de explotación en las cuadrículas mineras comprendidas en la reserva de Aznalcóllar. CUESTIONES PREVIAS. Declaración en sede policial. No resulta justificada la petición de expulsión del procedimiento de las manifestaciones policiales realizadas que, por otro lado, carecen de virtualidad probatoria por sí solas, salvo que fueran ratificadas por los propios declarantes a presencia judicial (doctrina STS 13/10/2016). Indefensión: No cabe apreciar efectos anulatorios por el largo tiempo en el que los acusados antes indicados han estado fuera de la causa por no haberse apreciado por la Instructora en un principio motivos de inculpación contra ellos. Vulneración de derecho a la intimidad: correos electrónicos. No existe pues la justificación es suficiente: ATS 2/12/2021.

Falta de legitimación activa de las acusaciones particulares y popular para sostener su pretensión de condena por los delitos de malversación de caudales públicos y fraude a la Administración del art. 436 del Código Penal. Y administración desleal del art. 252 del Código Penal (SSTS de 8 de junio de 2018, 11 de marzo de 2020 y 14 de noviembre de 2024). Inexistencia de Nulidad de los autos dictados por la Sección 7ª de esta Audiencia Provincial revocatorios de los sobreseimientos inicialmente acordados por la Instructora y los consiguientes autos de transformación a PROA y apertura del juicio oral, por extralimitación de funciones: Jurisprudencia sobre las competencias de la Audiencia Provincial.

DELITO DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS: bien jurídico y elementos del tipo penal. DELITO DE PREVARICACIÓN ADMINISTRATIVA: cita de la STS 391/2025, de 30 de abril, que contiene la jurisprudencia sobre el delito de prevaricación. DELITO DE MALVERSACIÓN Y SUBSIDIARIO DE FRAUDE: STS 882/2024, de 22 de octubre que contiene la doctrina jurisprudencial sobre el particular así como un análisis de las reformas habidas en el citado delito. NEGOCIACIÓN ILEGAL DEL ART. 439 Código Penal. Cuestión procesal: función que cumple el auto de procedimiento a la hora de fijar el objeto del proceso (SSTS 22 de mayo de 2014 y de 19 de febrero de 2021). DELITO DE PREVARICACIÓN AMBIENTAL, como delito especial propio. COSTAS: condena en costas a las acusaciones particulares al considerarse que han actuado con temeridad y mala fe.

[doc.](#)

STS 1/07/2025

Rec. nº 442/2023

DELITOS Y FALTAS. DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. Prevaricación. Delitos contra la Hacienda Pública. Malversación. Facturas emitidas por despachos de abogados en gastos de representación y defensa en juicio del Alcalde a título individual y Plataforma ciudadana. Relevancia penal de los informes de la intervención: *«No todo lo autorizado por el interventor municipal garantiza la legalidad de la disposición y, en el mismo sentido, no todo reparo convierte en delincuente al alcalde que decide sobre un determinado gasto municipal»*. La desvinculación de un determinado acto administrativo respecto del criterio de la intervención, siendo expresiva de una excepcionalidad en la actividad administrativa, no puede interpretarse, siempre y en todo caso, como la estratégica cobertura para una actuación delictiva: *«Del mismo modo que la formulación del reparo no hace surgir indefectiblemente el delito al responsable de los fondos que se aparta de esa indicación, la omisión por el interventor de una objeción que pudiera resultar legalmente procedente, tampoco convierte en delincuente, sin más, al funcionario que, sin actuar concertado con el autor, haya silenciado la advertencia»*. **Recurso de casación.** Motivos: *«la credibilidad de los testigos es materia que queda extramuros de la impugnación casacional (cfr. 123/2023, 23 de febrero; 204/2022, 8 de marzo; 490/2020, 1 de octubre; 302/2020, 12 de junio; 421/2014, 26 de mayo; 390/2014, 13 de mayo; 547/2011, 3 de junio, 1095/2003, 25 de junio y 235/2005, 24 de febrero, entre otras muchas)»*.

[doc.](#)

JURISDICCIÓN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

- Administración Local:

STSJ Castilla y León de 27/02/2025

Rec. n.º 664/2024

CARGOS PÚBLICOS. CONCEJALES. Derecho a la Información y participación. Artículo 23 CE.

Derecho de acceso a la información pública por parte de los concejales: no tiene por qué exigirse una conexión evidente entre la documentación solicitada y su participación en concretas deliberaciones o votaciones del Pleno o cualquier órgano colegiado del ayuntamiento sino que es suficiente con que la información pueda servir razonablemente para el ejercicio de las facultades de control y fiscalización del gobierno municipal. Doctrina jurisprudencial.

[doc.](#)

STS 15/10/2025

Rec. n.º. 2310/2024

MEMORIA HISTÓRICA. FALTA de motivación. *“Esta Sala ya ha tenido ocasión de pronunciarse sobre el alcance del artículo 15.1 de la Ley 52/20027. En tal sentido cabe citar las sentencias n.º. 477/2021, de 13 de abril (recurso de casación 5578/2021); n.º. 1662/2022, de 15 de febrero (recurso de casación 5577/2021); n.º. 1687/2023, de 14 de diciembre (recurso de casación 7637/2021); y, las más reciente n.º. 1047/2025, de 17 de julio (recurso de casación 6318/2023).*

En la sentencia n.º. 687/2023 dijimos: «El alcance y significado del concepto de exaltación, personal o colectiva, que proscribire este precepto legal ha sido fijado por esta Sala en sentencia n.º 1662/2022, de 15 de diciembre de 2022 (recurso de casación 5577/2021) según la cual: "la exaltación proscrita por el artículo 15.1 de la Ley 52/2007 es la que producen actos de las Administraciones Públicas que objetivamente realzan, ensalzan, dignifican o suponen un reconocimiento elogioso de cualquiera de los hechos que identifica su inciso final o todos ellos: la sublevación militar de 1936, la Guerra Civil o la represión de la Dictadura."

“no quedaba acreditado que la concesión viniera motivada por su participación activa en el régimen franquista, sino por la forma en que desarrolló el cargo, de manera que no se

constataba que dicho reconocimiento estuviera conectado con las circunstancias de exaltación contempladas en la Ley 52/2007.”

[doc.](#)

STS 16/06/2025

Rec. n.º 8413/2021

RÉGIMEN LOCAL. SERVICIOS PÚBLICOS LOCALES. GESTIÓN DIRECTA. Principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. Necesidad de justificación de la eficiencia y sostenibilidad financiera de la elección de la forma de gestión municipal en los supuestos de las letras a) y b) del art. 85.2 LRBRL. Necesidad de justificación reforzada en los supuestos de la letras c) y d) del art. 85.2 LRBRL. No es exigible sin embargo la memoria justificativa en los supuestos de gestión indirecta.

[doc.](#)

➤ Contratos del sector público:

STS 23/12/2024

Rec. n.º 5249/2021

CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. Concesión de obra pública. Hipoteca. Acreedor Hipotecario. “en los casos de resolución de la concesión de obras públicas por insolvencia de la concesionaria, el acreedor con hipoteca sobre la concesión inscrita en el Registro de la Propiedad que reúna los requisitos del artículo 255 del TRLCAP, está legitimado para reclamar a la Administración el depósito a su disposición de las cantidades y eventuales indemnizaciones que la Administración debiera abonar al concesionario conforme al artículo 266 del mismo texto legal”.

[doc.](#)

STSJM 30/06/2025

Rec. n.º 502/2023

CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. CONCESIÓN DE SERVICIOS. CONCESIÓN DEMANIAL. Naturaleza del contrato. Prevalece la correcta explotación de los servicios más que la utilización privativa de un bien. La diferencia

fundamental entre ambas figuras radica en el objeto; la concesión demanial otorga el derecho a utilizar un bien de dominio público, la concesión de servicios encomienda la gestión de una actividad o servicio de titularidad pública.

[doc.](#)

STS 28/10/2025

Rec. n.º 6091/2022

CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. Nulidad contractual.

Revisión de oficio. Doctrina casacional aplicable a los actuales artículos 41 y 42 LCSP, aunque se refiera al anterior art. 35 de LCSP de 2007, dada la identidad de redacción de los preceptos.

Efectos de la declaración de nulidad. La declaración de nulidad del contrato administrativo produce efectos "ex tunc" (desde el momento de la celebración del contrato) e implica su invalidez e ineficacia, por lo que las partes contratantes ya no tienen el deber jurídico de cumplir las obligaciones derivadas de las cláusulas del contrato que, como se ha anulado, carece ya de fuerza vinculante para los contratantes. Debe iniciarse la fase de liquidación. Esta fase de liquidación del contrato permitirá discutir pagos, débitos y compensaciones. La Administración puede imponer al contratista la obligación de continuar con el servicio como ejercicio de autoridad y sin amparo en contrato alguno.

Principios de racionalidad y consistencia. Doctrina casacional: *"1. El artículo 35 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, debe interpretarse a la luz del principio de racionalidad y consistencia de la contratación del sector público, en el sentido de que la declaración de nulidad de un contrato administrativo determina su invalidez e ineficacia que impide a la contratista reclamar a la Administración el abono de cuantías económicas que deriven del cumplimiento de unas cláusulas contractuales en las que se regulaba la revisión de precios que cabe considerar inexistente se ineficaces a estos efectos.*

2. En la fase de liquidación del contrato administrativo que se ha declarado nulo, podrán las partes contratantes resolver sus controversias en relación con lo que deben restituirse para garantizar que recuperen la situación patrimonial y económica que tenían con anterioridad a la ejecución parcial del contrato declarado nulo."

[doc.](#)

STS 29/09/2025

Rec. n.º 129/2023

CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA. Pago sin contrato. Intereses. *“En el ámbito de la contratación pública, el contratista que de buena fe continúa prestando un servicio, a petición de la Administración, una vez expirada la duración del contrato y sin modificado alguno, no puede resultar perjudicado económicamente cuando la Administración contratante recibe el servicio sin protesta o reserva alguna, debiendo considerarse que la realización de aquellos servicios tiene origen contractual. En consecuencia, a efectos de devengo de intereses de demora, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 216.4 del texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (actual artículo 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público) y demás preceptos concordantes de la normativa reguladora de la contratación administrativa, de los que resulta que el cómputo de los intereses de demora se inicia por el transcurso de treinta días desde que se formula la reclamación sin que la Administración haya procedido al pago del principal”.*

[doc.](#)

STS 1/12/2025

Rec. nº 6508/2022

CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. Encargos a medio propio. Prestación de servicios mediante encargos a medio propio. Posibilidad de efectuar encargos a medio propio para la prestación de servicios a entidades en los que se participa de modo minoritario, admitiéndose el control análogo conjunto, aunque se tenga una participación minoritaria en el capital social y en los órganos de gobierno del medio propio, lo que implica la exclusión de la aplicación de las normas de la contratación pública y de la competencia. Pautas jurisprudenciales sobre el encargo a medios propios y la adjudicación in house providing.

Concepto de control análogo: sólo es ajustado al Derecho europeo si se cumplen los criterios recogidos en la jurisprudencia del TJUE, que ha subrayado de forma reiterada su carácter funcional y no formal y la necesidad de la efectiva constatación de la existencia o no de un poder estratégico sobre los objetivos y toma de decisiones de la sociedad.

No es indispensable que el control análogo se ejerza individualmente por cada una de las administraciones y que puede ser ejercido conjuntamente por varias administraciones públicas que posean en común una entidad. Los poderes adjudicadores forman parte de este Consejo Técnico Asesor, órgano técnico consultivo, de asesoramiento de los órganos de gobierno, con verdadera capacidad de influir sobre los objetivos y las decisiones significativas. Capital íntegramente público. La entidad mercantil carece de ánimo de lucro: no obtiene ningún beneficio económico como se desprende del conjunto de las disposiciones estatutarias. No se observa que tenga una verdadera vocación de mercado. El dato de que los Estatutos contemplan la posibilidad de realizar otras actividades de forma

directa o indirecta mediante la creación o participación en otras sociedades, no implica que se trate de una sociedad inserta en el mercado, pues tal habilitación puede interpretarse en el seno y con la finalidad del cumplimiento de los objetivos sociales, sin que exista ni se prevea ningún tipo de lucro o beneficio económico.

[doc.](#)

STS 30/10/2025

Rec. n.º 8889/2022

CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. Facturas. Infracción de art. 198.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. La interpretación del artículo 8.1 de la ley 3/2004 de medidas para la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales debe interpretarse en el sentido de reconocer que los 40€ en concepto de indemnización al acreedor en los supuestos que el deudor incurre en mora deben abonarse por cada una de las facturas pagadas por retraso. Es irrelevante que las facturas se presenten junto con otras en una única reclamación administrativa.

[doc.](#)

STS 10/04/2025

Rec. n.º 958/2022

CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. PAGO. Plazos. Análisis del art. 199 LCSP: contiene una regulación específica y autónoma en materia de plazo para la impugnación ante los tribunales de la inactividad administrativa consistente en el incumplimiento de la obligación de pago, y en su caso de los intereses de demora del precio, aplicable en materia de contratación pública (“lex specialis” frente al plazo de tres meses contra la inactividad administrativa establecido en el art. 29.1 LJCA).

“En el ámbito de las reclamaciones de abono del principal y/o intereses de demora derivados de contratos administrativos a los que sean de aplicación los artículos 216 y 217 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (ahora 198 y 199 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre), el plazo para el nacimiento de la inactividad administrativa, y, por ende, para la posibilidad de acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, no es el de tres meses fijado en el art. 29.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sino el de un mes, contemplado en el aplicable art.217 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y ahora en el art. 199 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.”

[doc.](#)

STS 24/04/2025

Rec. n.º 952/2022

CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. PAGO. Plazos. En materia de abono de principal y/o intereses de demora derivados de contratos administrativos, el plazo para el nacimiento de la inactividad administrativa es el de un mes fijado en el art. 198 de la LCSP, no el de tres establecido en el art. 29.1 de la LJCA.

[doc.](#)

STS 27/11/2025

Rec. n.º 5384/2022

CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. Suspensión de contratos. Efectividad de los daños. El apartado 2 del artículo 203 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público, (actual art. 208) ha de interpretarse en el sentido de que *“los daños y perjuicios causados en el concepto “gastos generales” por la suspensión de la ejecución del contrato por causas imputables a la Administración que deben ser abonados por ésta han de ser identificados y acreditados en cuanto a su producción y a su alcance por el contratista mediante cualquier medio de prueba que, en primer lugar, permita llegar a la convicción de que tales daños se han producido en ese concepto, y, en segundo lugar, precise su alcance, pudiendo, en este último supuesto, el Tribunal juzgador y para su concreción, si esta prueba no es determinante, aplicar un porcentaje sobre el presupuesto de ejecución material de la obra, en atención al tiempo de suspensión, atendiendo siempre a las circunstancias que concurran en cada caso.”*

[doc.](#)

➤ Función pública/Empleo público:

STSJA 2/04/2025.

Rec. n.º 578/2023

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. EXPEDIENTE DISCIPLINARIO/SANCIÓN DISCIPLINARIA. Abuso de autoridad en el ejercicio de las funciones. Doctrina

jurisprudencial. Uso indebido de las competencias, extralimitándose en su actuación, y llevando a cabo actos con una finalidad distinta de aquella que justifica la atribución de potestades públicas. Se trata de una infracción de mera actividad que se perfecciona con la realización de la conducta típica, sin necesidad de que produzca u ocasione cualquier resultado dañoso. La condición de empleado público implica el respeto a una serie de deberes consustanciales al servicio público que prestan. Los deberes por su contenido se pueden ordenar en: deberes básicos (art. 52 TREBEP); principios de inspiración del código de conducta (art. 52 TREBEP); principios éticos (art. 53); y principios de conducta (art. 54 TREBEP). Por su alcance se debe tener en cuenta que subjetivamente obligan, a todas las clases de empleados públicos. Adicionalmente, por su alcance, los deberes se relacionan con la capacidad de la administración de imponer sanciones a los empleados públicos que los infringen y, por tanto, alcanzan al régimen disciplinario.

[doc.](#)

STS 4/03/2025

Rec. nº 4230/2024

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. FUNCIONARIO INTERINO. ABUSO DE TEMPORALIDAD. Cese. Reitera los argumentos de la STS 197/2025, de 25 de febrero, dictada en el recurso de casación nº 4336/2024. Doctrina casacional: “(i) la apreciación del uso abusivo de los nombramientos temporales exige la comprobación de que se reiteran o prolongan para cubrir necesidades no permanentes o estructurales; (ii) es contrario a la Constitución convertir en funcionario fijo o equiparable a quien haya recibido nombramientos temporales abusivos; (iii) el afectado por el abuso, de ser cesado fuera de los supuestos previstos legalmente para la terminación de la relación de servicio temporal, tendrá derecho a ser repuesto hasta tanto el puesto de trabajo desempeñado se cubra por funcionario público o se amortice; (iv) quien haya sido objeto de nombramientos temporales abusivos, si acredita haber sufrido perjuicios por esa causa, tendrá derecho a ser indemnizado en medida proporcionada a ellos o, en su caso, en la que establezca el legislador”.

[doc.](#)

STS 5/11/2025

Rec. nº 3106/2022

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. FUNCIONARIO INTERINO. ABUSO DE TEMPORALIDAD. Confirma la doctrina contenida en las SSTs de 30 de mayo de 2024 y 11 de

febrero de 2025: “(...) la mera referencia a los años de prestación de servicios como funcionario interino no resulta bastante para inferir de modo automático la situación de abuso que declara la sentencia impugnada.

Esa declaración debe inferirse de una serie de circunstancias concretas y específicas que, por lo que hace al caso, exigía examinar el sistema de lista de interinos aplicable, según la expresada Orden ECD/697/2017, de 24 de julio, analizar el tipo de sucesión de los diversos nombramientos, y valorar si la prestación de servicios se hizo en uno o en varios centros. Además, debía justificarse el tipo de vacante que se estaba cubriendo, si las funciones docentes fueron o no idénticas, y, en fin, si se produjo la presentación a los procesos selectivos convocados al respecto.”.

[doc.](#)

STS 3/12/2025

Rec. n.º 4453/2022

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. FUNCIONARIO INTERINO. ABUSO DE TEMPORALIDAD. Bolsas. Sistema de bolsas o listas de funcionarios interinos: doctrina STS de 2 de abril de 2025, considerando que son legales y que tienen como función ordenar y gestionar de forma transparente el nombramiento y llamamiento de funcionarios interinos, de modo que el hecho de que un funcionario interino esté incluido en ellas, aun por años, no necesariamente supone un abuso de la interinidad, salvo que tales instrumentos se regulen o se empleen en términos tales que propicie lo que debe prevenirse y sancionarse, esto es, el abuso de la temporalidad.

En consecuencia, la declaración de abusividad debe inferirse de una serie de circunstancias concretas y específicas que, por lo que hace a este caso, exigía examinar el sistema de lista de interinos aplicable, según la expresada Orden ECD/697/2017, de 24 de julio, analizar el tipo de sucesión de los diversos nombramientos, y valorar si la prestación de servicios se hizo en uno o en varios centros, todo lo cual no resulta examinado en la sentencia recurrida.

[doc.](#)

STS 27/11/2025

Rec. n.º 6013/2024

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. FUNCIONARIO INTERINO. Funciones. Expedientes sancionadores. Funcionarias públicas interinas designadas como instructora y secretaria de expediente sancionador. Este mero dato identificativo de su vínculo profesional con la Agencia Canaria, no puede erigirse en el factor determinante de la anulación del acto

administrativo sancionador impugnado. Doctrina casacional: *"En interpretación de lo que disponen los artículos 9.2 y 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprobó el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, corresponde a los funcionarios públicos, ya lo sean de carrera o interinos, las funciones propias de la instrucción de los expedientes, abiertos en el ejercicio de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas"*.

[doc.](#)

STS 24/03/2025

Rec. nº 5431/2022

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. PERSONAL DIRECTIVO. Condiciones de trabajo.

Funciones.

Es pertinente diferenciar "condiciones de empleo" de "funciones" del puesto de alta dirección.

1º Las condiciones de trabajo del personal directivo del artículo 13 del EBEP no son objeto de negociación (artículo 37.2 del EBEP).

2º En general, las RPT no pueden modificarse mediante las bases de las convocatorias para la provisión de puestos que relaciona, sino mediante una resolución que expresamente tenga por objeto su modificación [artículo 15.1.d) de la Ley 30/1984].

3º La creación de un puesto de alta dirección y la atribución de funciones o cometidos, implica el ejercicio por parte de las Administraciones de su potestad de autoorganización, luego no es materia objeto de negociación, lo que no quita la posibilidades de impugnar, por ejemplo, la creación del puesto, la atribución de funciones, etc. si es que se incurre en algún motivo de legalidad". No confundir la potestad de autoorganización con la falta de competencia de los entes locales para su regulación sentencia 1829/2019, de 17 de diciembre (casación 2145/2017).

[doc.](#)

STS 22/05/2025

Rec. n.º 849/2023

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. PERSONAL DIRECTIVO. Régimen local. Regulación de la designación de personal directivo. En la selección y nombramiento del personal directivo de las Entidades Locales de Galicia, en concreto para la provisión por el sistema de libre designación del puesto de director de RRHH del Ayuntamiento de Ourense, se aplicará la regulación del art. 130 de la LBRL.

[doc.](#)

STS 19/12/2024

Rec. n.º 4980/2022

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. POTESTADES PÚBLICAS. Reserva funcional.
Procedimiento de elaboración de su Relación de Puestos de Trabajo: en todo momento la Administración ha de reservarse, además de la decisión, el control del procedimiento. Doctrina casacional: “la intervención de la empresa contratada al efecto ha superado la intensidad que admite la jurisprudencia expresada en las sentencias n.º 1160/2020, de 14 de septiembre (casación n.º 5442/2019) y n.º 1265/2020, de 7 de octubre (casación n.º 5429/2019).”

[doc.](#)

STSJA 9/07/2025

Rec. n.º 238/2025

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. PROMOCIÓN PROFESIONAL. Laboral indefinido no fijo. Tiene derecho a la promoción profesional. *“de la jurisprudencia sentada por el TS, Sala 3ª y 4ª, colegimos que las base en cuestión vulnera la Directiva 1999/70/CE, y el recurrente debió ser admitido en el concurso en cuestión, sin perjuicio que de acceder a una de las plazas convocadas, conserve su condición en el nuevo destino y, sin que el cambio de destino transforme su naturaleza y lo convierta en fijo de pleno derecho, por lo que la sentencia debe ser revocada y el recurso contencioso-administrativo estimado.”*

[doc.](#)

STS 17/06/2025

Rec. n.º 3139/2023

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. PROCESOS SELECTIVOS. Desistimiento de la Administración. Significado de la lista de admitidos: de ninguna manera puede reducirse a la de titular de una mera expectativa la posición del aspirante que se ha visto definitivamente admitido a participar en un proceso selectivo. El artículo 93 de la Ley 39/2015 es una novedad respecto de la antecedente Ley 30/1992, que solamente preveía el desistimiento del interesado. El desistimiento de la Administración se debe contemplar como una solución

excepcional: debe ser motivado de forma reforzada, y solo procede "en los supuestos y con los requisitos previstos en las Leyes. Es decir, en otras leyes porque si quisiera que fuera suficiente con esta sola disposición lo habría dicho, pero no lo dice. Habla de las Leyes y relaciona esa remisión con la identificación de supuestos y requisitos, los cuales ciertamente no consigna la Ley 39/2015, con lo que confirma que las Leyes a las que se refiere son otras, las que señalen los supuestos y los requisitos".

[doc.](#)

STS 3/03/2025.

Rec. n.º 5112/2022

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. PROCESOS SELECTIVOS. FUNCIONARIOS. ACCESO.

Doctrina de los terceros de buena fe. La jurisprudencia se refiere a quienes han superado un proceso selectivo y obtenido plaza, proceso que posteriormente, y a instancia de un tercero, se anula mediante sentencia firme. "En tales supuestos venimos manteniendo que -en lo posible no debe verse afectada la situación de quienes fueron nombrados en su día porque así lo exigen razones de buena fe, de confianza legítima, de seguridad jurídica y de equidad, sin exceder en este caso de lo previsto en el artículo 3.2 del Código Civil .2º Esta jurisprudencia no deja de ser sino una plasmación, en su caso, del principio de conservación de actos anulables". **Invocación del factor temporal:** "Para el cálculo de ese elemento temporal la jurisprudencia no fija estándar de duración que sirva para integrar el juicio de proporcionalidad, lo que lleva al casuismo. A estos efectos la revisión judicial -en sus instancias y grados- es lo que dilata la resolución definitiva, y de las numerosas sentencias dictadas se deducen lapsos de tiempo que van de uno a cinco años entre el acto originario impugnado y la primera sentencia, y de tres a nueve años entre ese acto y la sentencia firme."

[doc.](#)

STS 29/05/2025

Rec. n.º 386/2023

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. PROCESOS SELECTIVOS. Motivación individualizada.

Se reitera doctrina: las calificaciones asignadas por los tribunales u órganos administrativos que resuelven los procesos selectivos a los aspirantes han de ser motivadas, más allá de la expresión de la puntuación numérica atribuida. «Una adecuada motivación lo que exigirá es que en el expediente figure una explicación, por parte del Tribunal de Calificación, de cuales fueron los pasos seguidos y las razones ponderadas para llegar a las cifras finales en que

hayan sido cuantificadas las valoraciones atribuidas a los méritos de cada concursante; pues sólo así podrá comprobarse si el juicio de valoración que fue realizado, dentro de ese margen de apreciación que permitía la convocatoria, estuvo guiado por razones dirigidas a buscar las capacidades, conocimientos y experiencias que mejor se adaptaban al puesto convocado; y si, paralelamente, debe quedar descartada la existencia de arbitrariedad (artículo 9.3 CE).»

[doc.](#)

STS 2/12/2024

Rec. nº 4359/2022

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. PROCESOS SELECTIVOS. Motivación *in aliunde*. Motivación de la puntuación otorgada. Evolución jurisprudencial de la discrecionalidad técnica. Motivación *in aliunde*. Informes técnicos emitidos por la Comisión de valoración. Doctrina casacional: «Es posible justificar en informe técnico emitido con razón de un recurso administrativo las razones de la puntuación otorgada a los aspirantes por la comisión de valoración de un proceso selectivo. Y, claro está, ese informe técnico puede servir de motivación a la resolución administrativa que resuelva la impugnación de la valoración siempre que cumpla las exigencias del artículo 88.6 de la Ley 39/2015». Sobre si el contenido del informe debe estar suscrito por todos los miembros de la comisión, o es igualmente eficaz a efectos justificativos de puntuaciones si se emite por parte de algunos de los miembros, se remite a la STS 14/12/2023: el informe emitido únicamente por dos miembros de la comisión de valoración no puede tener el valor pretendido, de justificar/motivar las puntuaciones numéricas emitidas por cada uno de los miembros de la comisión. **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** Pérdida sobrevenida de objeto: definición.

[doc.](#)

STS 14/10/2025

Rec. nº 2757/2024

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. PROCESOS SELECTIVOS. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO. Distinción entre reglamento y acto administrativo general. *Comporta dos regímenes jurídicos diferenciados: “No hay base, en el estado actual del ordenamiento español, para afirmar la existencia de un tertium genus de actos de la Administración Pública que, estando dirigidos a una pluralidad de personas, no sean reglamentos (disposiciones generales) ni actos administrativos generales (actos plúrimos).”*

Ahora bien, «La existencia de una dicotomía reglamento-acto administrativo general, sin cabida para un tertium genus, no impide que en un texto reglamentario pueda haber

enunciados prescriptivos que no tienen carácter general y abstracto y, por tanto, que no son auténticas normas jurídicas. Ello ocurre con cierta frecuencia con los planes de urbanismo: que sean reglamentos, tal como viene siendo tradicionalmente afirmado por la jurisprudencia, no es obstáculo para que algunas de sus determinaciones se refieran a situaciones singulares y concretas. De aquí pueden surgir dificultades interpretativas y aplicativas con respecto a esos enunciados prescriptivos que no son generales y abstractos; pero ello no obsta a que el texto, considerado en su conjunto, deba calificarse como reglamento” **Doctrina casacional:** “Por todo lo expuesto anteriormente respondemos la cuestión de interés casacional declarando que las ofertas de empleo público dictadas en aplicación de la estabilización de empleo temporal prevista en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad el empleo público, que se ajusten al contenido del artículo 70.1 del TREBEP, como la cuestionada en el caso de autos, tienen el carácter acto administrativo general.”

[doc.](#)

STS 9/07/2025

Rec. n.º 5278/2023

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. PROCESOS SELECTIVOS. OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO. Plazo. El Tribunal Supremo declara que “como regla general, el plazo de tres años del artículo 70.1 del EBEP se cumple cuanto el proceso selectivo convocado para ejecutar la OEP se desarrolle íntegramente dentro de ese plazo”.

[doc.](#)

STSJA 13/11/2025

Rec. n.º 261/2024

FUNCIÓN PÚBLICA /EMPLEO PÚBLICO. PROCESOS SELECTIVOS. Proceso de estabilización. Situación excepcional.

Adjudicaciones de puestos de trabajo con carácter provisional. No se trata propiamente de una modificación de las bases del concurso, sino de una concreción.

[doc.](#)

STSJA 29/04/2025.

Rec. n.º 185/2023

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. PROCESOS SELECTIVOS. Prueba psicotécnica. No se cuestiona el el contenido de la evaluación de psicólogo, sino que no se consignaron las exigencias jurisprudenciales de motivación de su juicio técnico. Necesidad de motivar el juicio técnico.

[doc.](#)

STS 7/11/2024

Rec. n.º 1184/2023

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. REHABILITACIÓN. Funcionarios de carrera. Funcionaria condenada por cohecho que pide rehabilitación. La rehabilitación es una medida excepcional, extraordinaria (cfr. artículo 68.2 EBEP), sin que haya un derecho subjetivo funcional a obtenerla. Esta potestad de rehabilitación no es sancionadora ni enteramente discrecional, de ahí que haya que integrar, caso a caso, los criterios orientativos que relaciona el artículo 6.2 del Real Decreto 2669/1998. Supuestos vistos por el Tribunal Supremo.

[doc.](#)

STS 14/07/2025

Rec. n.º 6809/2023

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. RETRIBUCIONES. FUNCIONARIOS. INTERINOS. Consolidación del grado personal. Doctrina casacional: *“en los casos de abuso de temporalidad en relaciones de empleo temporal de larga duración, no puede denegarse la solicitud de reconocimiento del grado personal consolidado presentada después de adquirirse la condición de funcionario de carrera, cuando, con anterioridad a adquirir tal condición, había prestado servicios como funcionario interino, y había consolidado un grado superior distinto en atención al período previsto en la norma correspondiente.”*

[doc.](#)

STS 05/06/2025

Rec. n.º 1592/2023

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. FUNCIONARIOS. Situación de servicio en otras Administraciones Públicas. El régimen jurídico de la situación administrativa de servicios en otras Administraciones Públicas, en la interpretación

jurisprudencial expuesta, permite identificar dos rasgos esenciales: (i) la plena integración del funcionario en la Administración de destino; y (ii) la subsistencia de un vínculo con la Administración de origen, respecto de la cual se conserva la condición de funcionario, con derecho al reingreso voluntario por provisión de puestos o para el caso de cese de libre designación sin adscripción en la Administración de destino, así como el derecho al reconocimiento de la carrera profesional desarrollada en la Administración de destino. No resulta relevante si existe o no convenio de Conferencia Sectorial u otros instrumentos de colaboración en el que se recojan las medidas de movilidad interadministrativa, puesto que la movilidad voluntaria entre Administraciones puede producirse al margen de instrumentos convencionales. *“El concepto de Administración de origen del artículo 88 del TREBEP corresponde a la Administración donde el funcionario adquirió tal condición, la cual ostenta la competencia para declarar la situación administrativa de servicios en otras Administraciones, con los efectos establecidos en el citado artículo 88”.*

[doc.](#)

➤ Procedimiento administrativo:

STS 14/05/2025

Rec. n.º 3616/2023

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. DOCUMENTO ELECTRÓNICO. Anulabilidad. La regulación de documentación electrónica es aplicable a los procedimientos especiales. El incumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 26 para los documentos electrónicos dará lugar a aplicar la doctrina general sobre los vicios de forma en el procedimiento administrativo: como regla general, la anulabilidad (art. 48 de la Ley 39/2015), siempre que el acto carezca de los requisitos formales para alcanzar su fin o dé lugar a la indefensión de los interesados.

[doc.](#)

STS 2/10/2025

Rec. n.º 1674/2024

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. NORMATIVO. Reglamento. Declaración de nulidad: efectos. Reiteración de la doctrina contenida en la SSTS 1232/2024, de 9 de julio (rec. 8169/2022), y 1404/2023, de 8 de noviembre (rec. 3587/2022). «la declaración de nulidad del precepto tiene efectos generales y aprovecha a «todas las personas afectadas», incluso

respecto de las resoluciones administrativas y sentencias que no hayan adquirido firmeza y, aun respecto de las que hubieran adquirido firmeza, que no se tratase de «reducción de sanciones», por lo que operaría la exclusión, con mayor razón, cuando no se hubieran ejecutado. La declaración de nulidad de la norma priva de todo fundamento decisión alguna que no sea meramente la de excluir su aplicación.» «Las sentencias firmes que anulen un precepto de una disposición general no afectarán por sí mismas a la eficacia de las sentencias o actos administrativos firmes que lo hayan aplicado antes de que la anulación alcanzara efectos generales, salvo en el caso de que la anulación del precepto supusiera la exclusión o la reducción de las sanciones aún no ejecutadas completamente».

[doc.](#)

Sentencia 13/01/2025 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 3 de Sevilla.

P.O. Rec. n.º 168/2024

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. PROCESO DE EJECUCIÓN. CADUCIDAD.

El art. 21, apartados 2 y 3 de la Ley 39/2015 del Procedimiento administrativo común, no es aplicable a los procesos de ejecución, cuando ya se ha cumplido con la obligación de resolver, sin que exista otra limitación temporal que la del plazo prescriptivo del art. 1964 del Código Civil.

[doc.](#)

STS 27 /11/2025

Rec. n.º 6013/2024

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR. Tramitación por funcionario interino. Es adecuado tramitar un expediente sancionador por una funcionaria interina, pues al interpretar los artículos 9.2 y 10 del TRLEBEP, se concluye que la instrucción del procedimiento puede ser asumida tanto por funcionarios de carrera como por funcionarios interinos, conforme a la jurisprudencia consolidada por el TS, que viene reconociendo de forma reiterada la equiparación entre ambos colectivos.

[doc.](#)

STS 15/07/2025

Rec. n.º 2325/2023.

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REVISIÓN DE OFICIO. ACTOS Y DISPOSICIONES.
Principio de legalidad. Repaso jurisprudencial:**

- **STS n.º 1396/2020 de 26 de octubre** (RCA 1443/2019): establecía que la legitimación de las CCAA para instar la revisión de oficio de actos de la Administración Local en materia urbanística se fundamenta en el ejercicio de una potestad administrativa, potestad que no se podía canalizar vía artículo 102.1 de la ley 30/1992 (hoy artículo 106 LPAC), sino que debía someterse al régimen del artículo 65 LBRL.
- **STS n.º 1250/2021 de 24 de febrero** (RCA 8174/2019) que desarrolla el concepto de interesado a los efectos del artículo 102.1 Ley 30/1992 reiterando que el supuesto de ejercicio por una CCAA se encuadraba como una potestad administrativa: «[...] el concepto de interesado, a efectos del art. 102.1 no incluye a la Administración autonómica que no ejercita derechos o intereses legítimos sino una potestad administrativa».
- **STS n.º 1479/2023 de 20 de noviembre** (RCA 1051/2022) se amplía la legitimación por existir una previsión legal específica que se la atribuya expresamente atribuida en una norma con rango de ley.
- **STS n.º 620/2025 de 23 de mayo** (RCA 2371/2023), sobre la base de la anterior doctrina jurisprudencial, reafirma y culmina dicha doctrina y fija los plazos de ejercicio de la potestad de las CCAA de instar la revisión de oficio de actos de la Administración Local al fijar como doctrina casacional: «[...] 1) cuando en aplicación de la normativa sectorial propia de la Comunidad Autónoma se considera legitimada a la Administración Autonómica para solicitar de un Ayuntamiento que inicie la revisión de oficio de una licencia municipal de obras que se considera incurre en causa de anulabilidad, el plazo al que debe sujetarse la Administración autonómica, para efectuar el requerimiento del artículo 107 LPA es el de cuatro años establecido en el mismo; 2) el requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara conforme al artículo 44.3 LJCA , y específicamente en el mismo sentido, el art. 65 de la LRBRL; y 3) correlativamente el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo frente al rechazo por silencio del requerimiento efectuado al Ayuntamiento, es el general de dos meses establecido en el art. 46.6 de la LJCA al que remite el art. 65 de la LRBRL, computado desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado el requerimiento.»

Ahora se añade que:

“La legitimación de la Administración autonómica para solicitar de un Ayuntamiento que inicie la revisión de oficio de un acto, sin que ello responda a la condición de interesada en el sentido del ejercicio de derechos o intereses legítimos propios, supone el ejercicio de una potestad administrativa que debe atribuirse en una norma con rango de Ley”.

[doc.](#)

STS 17/06/2025

Rec. n.º 2392/2023

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REVISIÓN DE OFICIO. CARGOS PÚBLICOS.

Concejales. Condición de interesado. Doctrina casacional:

“el miembro de una corporación local está legitimado como interesado para promover la revisión de oficio de un acto o acuerdo de la corporación local de la que forma parte siempre que haya votado en contra o no haya podido participar en su adopción. No obstante, para la admisión de una pretensión de esa naturaleza es preciso que cumpla también los demás requisitos establecidos en los artículos 106.3 y 110 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común , sin que el hecho de no haber recurrido jurisdiccionalmente ese acto o acuerdo pueda ser, por sí solo, suficiente para inadmitir la solicitud”.

[doc.](#)

STSJA 30/06/2025

Rec. n.º 220/2023

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. REVISIÓN DE OFICIO. CONTRATO ADMINISTRATIVO.

Invocación del art. 110 LPAC. Nulidad del contrato. Incumplimiento de las actuaciones preparatorias del contrato. Nulidad de pleno derecho.

[doc.](#)

➤ Proceso contencioso administrativo:

STS 24/04/2025

Rec. n.º 6952/2022

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. COMPETENCIA. COMPETENCIA DEL ORDEN JURISDICCIONAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DEL ORDEN JURISDICCIONAL SOCIAL.

Delimitación del ámbito competencial de las jurisdicciones contencioso-administrativa y social en materia de acoso laboral: la jurisdicción contencioso-administrativa debe resolver los recursos contra los actos administrativos adoptados en procedimientos cuyo objeto sea investigar o depurar la responsabilidad disciplinaria por conductas presuntas de acoso

laboral cuando hayan sido cometidas por personal funcionario, todo ello con independencia de quien sea el presunto sujeto pasivo del acoso. Por el contrario, el orden jurisdiccional social es el competente para conocer la impugnación de resoluciones que establezcan medidas de prevención del acoso laboral que no sean disposiciones generales, o de actuaciones de las Administraciones públicas que infrinjan esas medidas preventivas, o cuando se pretenda la exigencia de responsabilidad derivada de los daños sufridos como consecuencia del incumplimiento de esas medidas.

[doc.](#)

STS 23/05/2025

Rec. n.º 2371/2023

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. COMPETENCIA. PLAZOS. Plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo. Facultad de instar la revisión de oficio en el ejercicio de una potestad administrativa: ejercitable en el plazo legalmente establecido para que la Administración competente pueda llevar a cabo la revisión de oficio, en este caso la declaración de lesividad, que según resulta del art. 107 de la Ley 39/2015 es de cuatro años. Se trata de un requerimiento a la Administración local competente para que ejercite sus facultades de revisión. No resultan de aplicación al caso, las previsiones del art. 21.3 LPA ni, en consecuencia el plazo de seis meses establecido en el art. 46.1 de la LJCA para los actos presuntos. “En razón de todo ello ha de entenderse como doctrina jurisprudencial, en relación con la cuestión de interés casacional que resolvemos, que: 1) cuando en aplicación de la normativa sectorial propia de la Comunidad Autónoma se considera legitimada a la Administración Autónoma para solicitar de un Ayuntamiento que inicie la revisión de oficio de una licencia municipal de obras que se considera incurre en causa de anulabilidad, el plazo al que debe sujetarse la Administración autonómica, para efectuar el requerimiento del artículo 107 LPA, es el de cuatro años establecido en el mismo; 2) el requerimiento se entenderá rechazado si, dentro del mes siguiente a su recepción, el requerido no lo contestara conforme al artículo 44.3 LJCA, y específicamente en el mismo sentido, el art. 65 de la LRBRL; y 3) correlativamente el plazo para interponer recurso contencioso administrativo frente al rechazo por silencio del requerimiento efectuado al Ayuntamiento, es el general de dos meses establecido en el art. 46.6 de la LJCA al que remite el art. 65 de la LRBRL, computado desde el día siguiente a aquel en que se reciba la comunicación del acuerdo expreso o se entienda presuntamente rechazado el requerimiento”.

[doc.](#)

Auto 20/01/2025 del Juzgado de lo contencioso administrativo n.º 9 de Sevilla

Rec. n.º 143/2024

PROCESO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. COSTAS PROCESALES. Desistimiento.

Cuestión: se pretende la imposición de costas procesales pese a haber solicitado el desistimiento del recurso.

Fundamentación jurídica: Las costas procesales son un mecanismo de distribución de gastos, no una sanción (SSTC de 5 de noviembre de 2007, nº 232/2007, rec. 1186/2005 y 3 de abril de 2006, n.º 107/2006, rec. 5458/2003).

“En el ámbito de la jurisdicción contencioso administrativa, debe estarse a lo que dispone el art. 74.6. de cuya redacción se desprende que el desistimiento no implica necesariamente la condena en costas, lo cual da a entender que la imposición de las mismas al demandante que desiste carece de automatismo y requiere de una motivación judicial explícita sobre la procedencia de tal pronunciamiento. Incluye la norma una reserva de excepción a favor del Juez, que le permitiría imponer las costas en casos de manifiesta temeridad del recurrente”.

Resumen de la doctrina jurisprudencial en esta materia: STSJ de Valencia de 28 de marzo de 2014 (rec. 681/2013), la cual, con abundante cita de jurisprudencia del Tribunal Supremo, llega a las siguientes conclusiones:

“ a) el órgano judicial ha de favorecer y no dificultar el acto de desistimiento, siendo una manera de cumplir tal finalidad la no imposición de costas; b) en los supuestos de desistimiento quiebra la regla general establecida en el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional; c) la regla general en los supuestos de desistimiento es favorable a la no imposición de costas, salvo que, de modo manifiesto, quien recurre lo hiciera .con abuso de derecho rayano en la temeridad, no cuando se limita a ejercitar las acciones de impugnación que en principio la ley le reconoce y decide posteriormente no continuarlas., y concluye esta sentencia señalando que la condena en costas en los supuestos de desistimiento solo procede en los casos de mala fe y temeridad. En definitiva, vemos que jurisprudencialmente acaba aplicándose el mismo criterio que el párrafo segundo del artículo 139 prevé para los casos de estimación o desestimación parcial de las pretensiones.”

[doc.](#)

Sentencia 10/11/2025 del Juzgado de lo contencioso n.º 12 de Sevilla.

Rec. nº 355/2024

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. DESVIACIÓN PROCESAL. Concepto. No cabe confundir el nuevo planteamiento de cuestiones sobre las que no se ha pronunciado la Administración con nuevos motivos aunque no hayan sido aducidos en vía administrativa. El principio “pro actione” no permite un planteamiento distinto al efectuado en vía administrativa.

[doc.](#)

STSJA 13/11/2025

Rec. n.º 261/2024

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Inexistencia de cosa juzgada administrativa. Inadmisión del recurso: se estima la apelación y se devuelve el conocimiento al Juzgado de lo contencioso que conoce en única instancia. Doctrina casacional: STS de 23 de mayo de 2024.

[doc.](#)

STSJA 04/12/2025

Rec. n.º 490/2023

PROCESO-CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.INTERPOSICIÓN. CONTEMPORANEIDAD. VÍA DE HECHO. INACTIVIDAD ADMINISTRATIVA. Auto que declara la inadmisibilidad del recurso por considerar que la presentación del escrito de interposición del mismo para cesación de la actuación material constitutiva de vía de hecho se produjo fuera de plazo. Doctrina jurisprudencial de la STS de 1 de octubre de 2021 (Recurso n.º 2374/2020). Ejercicio potestativo de la acción para el interesado prevista en el art. 30 LJCA. Posibilidad de ejercitar la acción mientras persista la vía de hecho. Identidad de razonamiento en la STS de 26 de junio de 2018, en relación con el artículo 29.1 LJCA : *«mientras persista la situación de inactividad administrativa que habilita para el ejercicio del recurso contencioso administrativo por inactividad, al amparo del artículo 29.1 LJCA , con posterioridad al obligado requerimiento previo a la Administración para que atienda al cumplimiento de su obligación, cabe efectuar un nuevo requerimiento contra la misma inactividad, en tanto que no existe precepto legal alguno que lo impide; con el consiguiente reinicio del cómputo de los plazos procesales previstos para el ejercicio de dicho recurso, y habilitando así la posibilidad de interposición de un nuevo recurso contencioso-administrativo contra dicha inactividad. (...)*».

Trasladando dicha doctrina sobre inactividad a la vía de hecho, se sienta como doctrina casacional: *«ante una actuación de la Administración aparentemente realizada en vía de hecho, consistente en la ocupación ilegal de una propiedad privada, el interesado podrá reiterar sus requerimientos de cese en dicha ocupación mientras ésta persista, con la consecuencia de que, con cada requerimiento inatendido por la Administración, se abrirá una nueva posibilidad de interponer el correspondiente recurso contencioso administrativo,*

comenzando a computarse de nuevo el plazo para ello», en consecuencia se estima el recurso debiendo continuar el Juzgado la tramitación del recurso.

[doc.](#)

STS 4/06/2025

Rec. n.º 5738/2023

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LEGITIMACIÓN ACTIVA. Acción popular de los Ayuntamientos en materia urbanística.

«1º. Un ayuntamiento está legitimado para impugnar la aprobación de un instrumento de planeamiento urbanístico por parte de otro ayuntamiento limítrofe o colindante, cuando afecte al ejercicio de las competencias o a los intereses generales del municipio impugnante. 2º. Los ayuntamientos no están legitimados para el ejercicio de la acción pública urbanística frente a la aprobación de un instrumento de planeamiento urbanístico».

[doc.](#)

STS 03/07/2025

Rec. n.º 453/2023

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LEGITIMACIÓN ACTIVA. AYUNTAMIENTOS: carece de legitimación para impugnar el Plan Hidrológico. *“conforme a lo establecido en el mencionado artículo 19.1.º e) y por lo que se refiere al supuesto de autos, se reconoce a las entidades locales territoriales legitimación para impugnar «los actos y disposiciones que afecten al ámbito de su autonomía, emanados de las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, así como los de Organismos públicos con personalidad jurídica propia vinculados a una y otras o los de otras Entidades locales». Es decir, los Ayuntamientos, como es el caso de autos, no tienen reconocido en nuestro Derecho una legitimación general para la impugnación en vía contencioso-administrativa de cualquier acto o disposición general de la Administración General del Estado, como es el Real Decreto que constituye el objeto de este proceso, sino sólo en la medida que dicha disposición general afectase a su ámbito de autonomía o se invoque algún otro interés legítimo”.*

[doc.](#)

STS 11/03/2025

Rec. n.º 1069/2022

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LEGITIMACIÓN PASIVA. CONCEJAL COMO CODEMANDADO. Personación de un concejal de la oposición como codemandado en un proceso contencioso-administrativo interpuesto contra su propio Ayuntamiento. Interpretación rigorista del art. 63.1 b LRBR.

“El artículo 21.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, debe interpretarse, conforme al principio de tutela judicial efectiva, consagrado en el artículo 24 de la Constitución, en el sentido de que los Concejales, en su condición de miembros electos que integran la Corporación Local, están legitimados para personarse en un proceso contencioso-administrativo entablado contra el Ayuntamiento del que forman parte, cuando de la estimación de las pretensiones deducidas puedan quedar afectados los derechos o intereses legítimos del mismo, en la medida que les ampare el título legitimador que se corresponde con el interés concreto de velar por el correcto funcionamiento de dicha Corporación, que resulta evidenciable en aquellos supuestos en que esté en riesgo la recta y regular gestión de la contratación pública, que incida lesivamente en la administración de los caudales o efectos públicos, susceptible de causar daños y perjuicios a la propia Corporación”.

[doc.](#)

Auto nº 106/25 de 29/05/2025 del Juzgado Contencioso-administrativo nº 7 de Sevilla.

Medida cautelar 409.1/24

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. MEDIDAS CAUTELARES. Contratación.

Imposición de penalidades por incumplimiento del contratista. Daño o perjuicio de imposible o difícil reparación: inexistencia. "La cuantía de las penalidades no demuestra *per se* la existencia de un perjuicio irreparable o difícil de reparar, frente al interés general representado por la disponibilidad inmediata de la cantidad por el Tesoro público y la garantía de solvencia de la Administración que permitiría al interesado recuperar las sumas de las penalidades en el caso de que se anulara la resolución impugnada a título principal, lo que determina la desestimación de la suspensión de la ejecución de la resolución solicitada. Además de acceder a lo solicitado se privaría a la Administración de la potestad que legítimamente ostenta y le confiere la LCSP en su artículo 192, para perseguir, reprender y castigar conductas de los contratistas contrarias a las obligaciones contraídas en virtud del contrato suscrito”.

[doc.](#)

STS 25/03/2025

Rec. n.º 8024/2021

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. MEDIDAS CAUTELARES. Contratación administrativa. Lex specialis. “el artículo 217 del real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, debe interpretarse en el sentido de que el régimen regulatorio de las medidas cautelares en el ámbito de la contratación administrativa, cuando concorra el presupuesto referido a la utilización del procedimiento para hacer efectivas las deudas de las Administraciones Públicas, establecido en dicha disposición, en cuanto a su consideración de *lex specialis*, debe aplicarse de forma imperativa por el órgano judicial competente para resolver el incidente cautelar, que deberá adoptar la medida cautelar positiva de pago inmediato de la deuda, salvo que la Administración acredite que no concurren las circunstancias que justifican el pago o que la cuantía reclamada no corresponde a la que es exigible, en cuyo caso la medida cautelar se limitará a esta última, lo que comporta el desplazamiento del régimen general de medidas cautelares previsto en los artículos 129 y 130 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa”.

[doc.](#)

Sentencia 12/05/2025 del Juzgado Contencioso-administrativo n.º 9 de Sevilla

Rec. n.º 383/2023

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. PRUEBA. Prescripción. “La parte recurrente al excepcionar el transcurso del plazo de los 6 años de prescripción, estaba obligada a aportar la prueba correspondiente, por aplicación del art. 40.2 del Decreto 60/2010 al tratarse de obras sin licencia y sin proyecto previo.”

[doc.](#)

STSJA 10/11/2025

Rec. n.º 537/2024

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Prueba. La valoración de la prueba que corresponde al Tribunal de Instancia.

[doc.](#)

STSJA 7/04/2025

Rec. n.º 1515/2020

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. RECURSO DE APELACIÓN. Cuantía. Inadmisión parcial del recurso como cuestión de orden público. No cabe comunicar a la pretensión de cuantía inferior a 30.000 euros la posibilidad de apelación.

[doc.](#)

STS 15/09/2025

Rec. n.º 1498/2022

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. RECURSO DE APELACIÓN. Inadmisibilidad. Causas: interpretación estricta. *“el supuesto al que se refiere el artículo 81.2.c) LJCA, que reconoce la admisibilidad del recurso de apelación siempre que se impugnen sentencias que resuelvan litigios entre Administraciones públicas, constituye una excepción a la regla general del artículo 81.1 LJCA, que no admite el recurso de apelación en los asuntos cuya cuantía no exceda de 30.000 euros; y como tal excepción debe ser interpretada en sentido estricto, entendiendo que litigio entre Administraciones públicas es el que se da cuando se enfrentan en el proceso dos Administraciones públicas que actúan como tales, sin que sea posible ampliar el ámbito de aplicación de la expresión de litigio entre Administraciones públicas a aquellos casos en los que una de ellas no actúa como tal sino como sujeto desprovisto de facultades de imperium.”*

[doc.](#)

STSJA 28/11/2024

Rec. n.º 691/2022

PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Prueba. Imputabilidad. Recurso de apelación : naturaleza jurídica. Prueba: la parte recurrente tiene la carga de probar la certeza de los hechos que permanezcan inciertos. Imputabilidad. La Administración *“no puede convertirse en una aseguradora universal”*.

[doc.](#)

- Responsabilidad patrimonial:

STSJA 9/10/2025

Rec. n.º 94/2024

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Antijuridicidad. Falta de licencia administrativa. *“por lo que la antijuridicidad, no se puede sustentar en el respeto a la legalidad urbanística por parte del Ayuntamiento”. “por cuanto el daño sufrido por el recurrente no podrá considerarse antijurídico, si entendemos que la Administración actuó dentro de unos márgenes de apreciación razonables y razonados como aquí ha ocurrido, ya que la recepción tácita de las obras de urbanización declarada en sentencia no cambia en absoluto los presupuestos fácticos y jurídicos en los que sustenta la reclamación, por lo que el recurso debe ser desestimado”.*

[doc.](#)

STSJA 28/11/2024

Rec. n.º 691/2022

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. Proceso contencioso-administrativo. Recurso de apelación. Naturaleza jurídica. Prueba. La parte recurrente tiene la carga de probar la certeza de los hechos que permanezcan inciertos. Imputabilidad. La Administración *“no puede convertirse en una aseguradora universal”.*

[doc.](#)

➤ Sanciones administrativas:

STS 24/09/2025

Rec. n.º 4058/2024

SANCIONES ADMINISTRATIVAS. AGUAS. Vertidos de aguas residuales en dominio público hidráulico: sanción a entidad local. Antijuridicidad: competencia administrativa para la ejecución de obras hidráulicas para la depuración y tratamiento de aguas residuales. *“En definitiva, y en respuesta a la cuestión casacional, el incumplimiento de las obligaciones impuestas a la Administración autonómica en materia de ejecución de obras hidráulicas que resulten imprescindibles o necesarias para el tratamiento de aguas residuales podrá eximir de responsabilidad a las entidades locales competentes en materia de evacuación y tratamiento de aguas residuales cuando realicen vertidos que incumplan la normativa vigente, siempre que la no realización de esos vertidos pueda comprometer gravemente la salud de las personas.”*

[doc.](#)

- Subvenciones y ayudas públicas:

STSJA 12/03/2025

Rec. n.º 610/2022

SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS. REINTEGRO. Incumplimiento de obligaciones formales: pago realizado con posterioridad al plazo de justificación.

“El artículo 37.2 LGS no resulta aplicable, porque se prevé para supuestos en los que la entidad beneficiaria «se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En este caso, el cumplimiento de la actividad subvencionada ha sido total, si bien su ejecución ha excedido no solo el plazo de ejecución, sino el plazo de justificación, como se ha expuesto en párrafos previos. Pese a ello, consideramos que la valoración de las circunstancias debe hacerse teniendo presente el objeto de la subvención, que como ya hemos visto, se ha cumplimentado adecuadamente” (...) “el incumplimiento lo ha sido de obligaciones de naturaleza formal, pero que en la medida en que la obligación material consistente en que la ejecución de la subvención lo ha sido de modo completo, la ejecución estricta de las consecuencias derivadas del incumplimiento de las formalidades debe dar paso a una eventual relajación en su aplicación pues de modo contrario solo redundaría de manera última y negativa en el ciudadano. La actividad subvencionada se ha ejecutado, la subvención se ha justificado, y ello nos conduce a desestimar el recurso de apelación.”

[doc.](#)

- Tributos:

STS 17/03/2025

Rec. n.º 3561/2023

TRIBUTOS. CATASTRO. La evolución jurisprudencial ha partido de la STS 30/5/2014, que distingue entre los conceptos de «gestión catastral» que corresponde al Estado y «gestión tributaria» (IBI y el IIVTNU) que corresponde a los Ayuntamientos, pero sin que esta separación sea absoluta, pues “la nulidad del planeamiento urbanístico puede tener efectos sobre la clasificación catastral del suelo y, por ende, sobre la liquidación del IBI y el IIVTNU. En este sentido, la anulación de un instrumento de planeamiento que clasificaba un terreno

como urbanizable puede conllevar que el terreno vuelva a tener la clasificación de suelo no urbanizable a efectos catastrales, dando lugar a la nulidad de las liquidaciones del IBI o el IIVTNU giradas con base en la clasificación urbanística anulada.”

[doc.](#)

➤ Urbanismo:

STS 5/06/2025

Rec. n.º 8533/2023

URBANISMO. CONVENIOS URBANÍSTICOS. Plazo. “el plazo de duración de los convenios urbanísticos que no contengan disposición al respecto es el determinado en la normativa urbanística de la Comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad local, y, en defecto de previsión por éstas, el de cuatro años establecido en el artículo 49.h) de la Ley del Sector Público”.

[doc.](#)

STS 9/06/2025

Rec. n.º 7399/2023

URBANISMO. CONVENIOS URBANÍSTICOS. Plazo. “En virtud de las consideraciones anteriores, la respuesta a la cuestión que nos ha planteado el auto de admisión por apreciar en ella interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia es:

-que las previsiones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, referidas a los convenios resultan de aplicación, como legislación básica, a los convenios urbanísticos, y

-que el plazo de duración de los convenios urbanísticos que no contengan disposición al respecto es el determinado en la normativa urbanística de la comunidad autónoma o, en su caso, de la entidad local, y, en defecto de previsión por éstas, el de cuatro años establecido en el artículo 49.h) de la Ley del Sector Público.”

[doc.](#)

Sentencia 10/11/2025 del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 12 de Sevilla.

Rec. n.º 355/2024

URBANISMO. Convenios urbanísticos. Prescripción: cinco años. Doctrina de STS 274/2020. Normativa de aplicación.

[doc.](#)

Sentencia 3/12/2025 del Juzgado de lo contencioso-administrativo n.º 11 de Sevilla. P.O. 314/2023

URBANISMO. CONVENIOS URBANÍSTICOS. Resolución del convenio urbanístico. Restitución de las cantidades abonadas en cumplimiento del Convenio urbanístico. El convenio urbanístico es una figura de carácter contractual. Una vez firmado, nace al mundo jurídico como un acuerdo de voluntades, ya que se perfecciona por el mero consentimiento, siempre que concurren los requisitos de validez establecidos en los arts. 1258 y 1261 CC y, desde entonces, tiene fuerza vinculante para las partes (STS de 21 de febrero de 2006). Crea derechos y obligaciones para las partes contratantes, elemento esencial de los contratos (art. 1257 CC) y vincula a las partes que lo han concertado. No puede confundirse resolución presunta y prescripción del derecho. STS de 29/11/2021 (Recurso nº7682/2019). Forma de computar el plazo de la prescripción: STS 21/2020 de 20 de enero.

Pendiente CENDOJ

STSJA 20/09/2024

Rec. n.º 736/2023

URBANISMO. DISCIPLINA URBANÍSTICA. Procedimiento de restauración de la legalidad. Suspensión/cese del acto. Principio proporcionalidad. La incoación del procedimiento de restauración de la legalidad es una obligación que el artículo 181 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía impone al alcalde, quien ante una actuación urbanística que se realice, ejecute o desarrolle sin aprobación o licencia deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos, sin estar supeditado a la existencia de un plan de inspección. El principio de proporcionalidad no tiene cabida ante actuaciones graves como la que nos ocupa porque constituye un ataque sustancial contra la ordenación urbanística aplicable: construcción sin licencia en suelo rústico para un uso no permitido en parcela que no alcanza la superficie mínima ni la distancia a otras y al suelo urbanizable.

[doc.](#)

Sentencia 16/10/2025 del Juzgado Contencioso-administrativo n.º 1 de Sevilla.

PROA 194/2024

URBANISMO. DISCIPLINA URBANÍSTICA. SUELO RÚSTICO. Compatibilidad de los procedimientos de restauración de bienes afectados e imposición de sanciones por infracción urbanística. Es de sobra conocida que la ejecución de obras o instalaciones clandestinas por no estar amparadas por el preceptivo título habilitante, da lugar a la tramitación de, al menos, dos tipos de procedimientos: 1) el tendente a la restauración de los bienes afectados y 2) la imposición de sanciones por infracción urbanística. Tal compatibilidad ha sido declarada en jurisprudencia consolidada de esta Sala, como es el caso, entre otras, de las SSTS de 26 de septiembre de 1995, RA 2713/1991, 26 de octubre de 1998, RA 7294/1992, 5 de julio de 1999, RC 3848/ 1993 , 19 de mayo de 2000, RC 808/1995 y de 22 de febrero de 2002, RC 1231/1998 y en la más reciente de 10 de noviembre de 2005, RC 6694/ 2002. **Inexistencia de prejudicialidad penal.** Como señala la STSJA de 4 de diciembre de 2023 (Rec. 811/202), incide en ello al resolver que: “SEGUNDO.-En la línea de acierto de la sentencia apelada, el Tribunal Supremo en sentencia de 8 de abril de 2019, dictada en el recurso de casación nº. 5864/2017, expresaba que: *"El objeto de la cuestión prejudicial penal responde al designio de garantizar la coherencia en el ejercicio de la potestad jurisdiccional, evitando que unos mismos hechos, relevantes para el enjuiciamiento en distintos órdenes jurisdiccionales, sean determinados de forma eventualmente contradictoria. Es por ello que se declara la prioridad del orden jurisdiccional penal, bajo los presupuestos que establece el art. 40.2 de la LEC". En el supuesto presente no cabe asumir la indicada cautela que supone la prejudicialidad penal, en la medida en que el procedimiento de restauración de la legalidad urbanística debido a su naturaleza no sancionadora, puede tramitarse y finalizarse con independencia del proceso penal."*

[doc.](#)

Sentencia 20/10/2025 del Juzgado Contencioso-administrativo n.º 5 de Sevilla.

PROA 370/24

URBANISMO. DISCIPLINA URBANÍSTICA. SUELO RÚSTICO. Restablecimiento de legalidad urbanística. Plazo. La Administración, ante el conocimiento de actuaciones irregulares, tienen el deber de ejercer la acción de restablecimiento de legalidad urbanística fijado en el art 352 de reglamento de desarrollo de la LISTA, siempre que se encuentre dentro del plazo general de seis años para el ejercicio de dicha acción (153 de la LISTA). Y el art. 360 R D.550/2022 establece que en caso de imposibilidad de la legalización de las actuaciones, la resolución que se adopte dispondrá las medidas pertinentes para restablecer y adecuar la realidad física alterada a la ordenación territorial y urbanística conforme a lo dispuesto en el art. 363 del citado Decreto.

[doc.](#)

**Sentencia 12/05/2025 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 9 de Sevilla
Rec. n.º 383/2023**

URBANISMO. DISCIPLINA URBANÍSTICA. SUELO RÚSTICO. Restablecimiento de la legalidad urbanística. Acto de ejecución de vallado sin previa licencia urbanística ni declaración responsable, en el límite de su parcela catastral. La Administración no atribuye la invasión por el vallado de la vía pecuaria, pero si que se encuentra al borde de la vía pecuaria, sin alcanzar, de manera evidente, los preceptivos 10 metros de distancia de protección que establece la normativa.

Por ello, la Resolución ordena el restablecimiento de la legalidad urbanística, atendiendo a la ejecución del vallado sin previa licencia urbanística y en una zona no urbanizable, por tratarse de terreno rústico, y, además, no susceptible de legalización.

[doc.](#)

STS 17/03/2025

Rec. n.º 3561/2023

URBANISMO. NULIDAD DEL PLAN URBANÍSTICO. La nulidad de un instrumento de planeamiento que clasifica un sector como suelo urbanizable implica que los terrenos afectados vuelvan a ser suelo rústico a efectos catastrales.

“la nulidad del planeamiento urbanístico que clasifica un sector como suelo urbanizable, y en particular de un plan parcial de mejora, habida cuenta de los efectos ex tunc y erga omnes que despliega, y la reviviscencia del planeamiento urbanístico vigente anterior al declarado nulo, comporta que los terrenos afectados vuelvan a tener la clasificación de suelo no urbanizable a efectos catastrales por no existir proyecto de reparcelación, de tal forma que la vigencia recobrada del anterior plan parcial no es suficiente para mantener su carácter de urbano, al margen de su situación física y de la carencia de proyecto de reparcelación.”

[doc.](#)

STS 2/06/2025

Rec. n.º 1476/2023

URBANISMO. PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANA CONTRARIOS AL ORDENAMIENTO JURÍDICO. Consecuencias de los defectos formales: “reiteramos su naturaleza normativa, así como la constante jurisprudencia de esta Sala Tercera del Tribunal Supremo que, desde hace décadas (al menos ya desde la sentencia de 8 de mayo de 1968) ha declarado de manera constante que el grado de ineficacia de los reglamentos no es el de la anulabilidad, sino el de la nulidad absoluta o de pleno derecho, ahora plasmado en el art. 47.2 de la Ley 39/2015, con el efecto ex tunc que le es propio que impide ab origine la pervivencia del plan - sin perjuicio del límite que a tan radicales efectos impone el art. 73 LJCA - así como la posibilidad de subsanación o conservación”. **Informes sectoriales indicativos.** “En definitiva, no cabe tener por cumplidas las condiciones impuestas en informes sectoriales preceptivos y vinculantes de carreteras, otorgando a las mismas un carácter meramente «indicativo» en las Normas urbanísticas generales del Plan, pues ello supone la introducción de un amplio margen de discrecionalidad que pugna con el carácter vinculante de los informes, siendo la propia legislación sectorial la que les otorga tal condición y prevé los efectos de la no adecuación a los mismos.

Por tanto, la respuesta de esta Sala a la cuestión casacional planteada es que no cabe otorgar carácter indicativo a las determinaciones del planeamiento que se vean afectadas por informes sectoriales vinculantes, resultando insuficiente la mera remisión a la legislación sectorial de tales determinaciones, cuando es tal legislación la que prevé el carácter preceptivo y vinculante de tales informes, así como las consecuencias de su incumplimiento.”

[doc.](#)

STSJA 7/04/2025

Rec. n.º 1515/2020

URBANISMO. Prescripción. Resolución por la que se ordena la realización de obras de canalización de Arroyo con apercibimiento de ejecución subsidiaria, y contra Resolución por la que se ordena la realización del Proyecto de Reparcelación conforme al plan promovido por la misma, con apercibimiento de ejecución subsidiaria. Prescripción de las obligaciones referidas al cumplimiento de deberes urbanísticos. Doctrina jurisprudencial contenida en la STS 23 de junio de 2021. Inexistencia de recepción tácita, con lo que no se ha producido la prescripción.

[doc.](#)

Sentencia 6/11/2025 del Juzgado de lo contencioso n.º 4 de Sevilla.

Rec. n.º 176/2024

Auto aclaratorio 11/12/2025

URBANISMO. RÉGIMEN DE SUELO. SUELO RÚSTICO. Actuaciones extraordinarias. Artículos 22 LISTA y artículos 30-35 RELISTA. Proyecto de Actuación de Interés Público en suelo rústico para autorización previa de actividad de fabricación y reciclado de palés de madera.

Justificación del interés público o social del proyecto. Diferencia entre discrecionalidad y concepto jurídico indeterminado: *“El interés público o social es un concepto jurídico indeterminado que deberá ser dotado de contenido en cada caso concreto; no admiten marco de discrecionalidad pues se sitúan en el plano cognitivo, y no volitivo, por lo que la decisión debe venir apoyada en un realidad fáctica que garantice su legalidad, siendo la solución única, pues no caben varias alternativas posibles como ocurre con la discrecionalidad.*

En el caso de actuaciones extraordinarias en suelo rural, dado que constituyen el fundamento de su autorización, y se trata de una excepcionalidad en el uso del suelo urbano dicho concepto jurídico debe ser interpretado restrictivamente. Esa necesaria interpretación restrictiva determina que la utilidad pública o el interés social no pueda identificarse, sin más, con cualquier actividad industrial, comercial o negocial, en general, de la que se derive la satisfacción de una necesidad de los ciudadanos, ya que la extensión de la excepción legal a todo este tipo de instalaciones o actividades, que claro está suponen una mayor creación de empleo y riqueza, supondría la conversión de la excepción en la regla general (STS de 14 de abril de 2004 (R.Casación 6933/200).”

Justificación de la ubicación en suelo rústico: No se justifica y *“En cualquier caso aun cuando no existiera suelo urbanizado o por urbanizar suficiente, no es razón suficiente por sí misma para aprobar proyectos de actuación extraordinaria en suelo rural, pues como la sentencia citada por la recurrente en su escrito de conclusiones, ST 20/10/2023, ST TSJA Sala Sevilla, RC. 320/21 “Si el suelo industrial del municipio está agotado con las empresas ya implantadas en él, como se dice, será responsabilidad del Ayuntamiento hacer ejercicio de sus potestades de planeamiento urbanístico para destinar nuevos suelos a dicho uso. De lo contrario, muy probablemente a la empresa apelante le seguirán otras y otras más, del mismo municipio u otros, en un rosario interminable de proyectos de actuación para implantarse en suelo no urbanizable”.* Ausencia de los preceptivos informes. Informe preceptivo de la CHG.

[doc.](#)

Sentencia 21/07/2025 del Juzgado Contencioso-administrativo n.º 9 de Sevilla

Rec. n.º 5/2024

URBANISMO. RÉGIMEN DE SUELO. SUELO RÚSTICO. Proyecto de actuación de interés público o social para la transformación de madera en suelo rustico. Interpretación del

artículo 33 RGLISTA. Los conceptos de **interés público o social** tienen un contenido jurídico propio que no se colma con el hecho de la justificación de la actividad como de naturaleza estratégica y favorable para la diversificación local en un contexto de progreso hacia una economía circular que pone el acento en el máximo aprovechamiento del producto o materia prima. Debe efectuarse una interpretación restrictiva de los conceptos de interés público o social, según la cual, como razona la STS de 14 de abril de 2004. Informes preceptivos sectoriales exigidos por el art. 30.5 del RGLISTA. Falta del Informe de la CHG exigido por el art. 25.4 del RD Leg. 1/2001, de 20 de julio que aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, que es preceptivo y vinculante. No son preceptivos ni el Informe de la DG de Carreteras (art. 16 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre de carreteras, al no hallarse la ubicación de la actividad dentro de la zona de influencia de la autovía A-4; ni el provincial ni el autonómico de acuerdo con el art. 35 de la Ley 8/2021 de 12 de julio de carreteras de Andalucía. Tampoco es preceptivo el Informe de la Comunidad Autónoma de autorización de la vía pecuaria (arts. 46 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de las Vías Pecuarias de las CCAA).

[doc.](#)

STSJA 10/11/2025

Rec. n.º 537/2024

URBANISMO. Solicitud de licencia de apertura de actividad. Silencio administrativo positivo. No puede obtenerse el certificado positivo al tratarse de actividad en suelo urbano no consolidado.

Doctrina del Tribunal Supremo sobre la imposibilidad de obtener licencias y autorizaciones por silencio administrativo positivo con incumplimiento del Ordenamiento jurídico (STS 20 de mayo de 2011, Recurso n.º 3375/2007). RDLegislativo 7/2015, de 30 de octubre (art. 11.3) y Decreto 60/2019, de 16 de marzo (art. 20).

[doc.](#)

JURISDICCIÓN SOCIAL

➤ Función pública/Empleo Público:

STSJA 5/03/2025

Rec. n.º 80/2023

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. LABORAL. ACCIDENTE DE TRABAJO. Inexistencia de responsabilidad por el Ayuntamiento que tenía concertada a la fecha del accidente póliza de seguro con aseguradora, para cubrir, entre otras, la indemnización de 28.000 € prevista para la contingencia de incapacidad permanente total derivada de accidente de trabajo en el artículo 66 del Convenio Colectivo General de la Construcción: “asegurada por la corporación demandada la referida mejora convencional y producido el riesgo asegurado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley de Contrato de Seguro, la entidad aseguradora, (...), viene obligada a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al asegurado, por lo que estando cubierta por el citado seguro en su totalidad la indemnización prevista en el referido convenio, no procede imputar responsabilidad alguna al Ayuntamiento demandado, ni siquiera con carácter subsidiario, por cuanto como se expone en la STS de 12-12-2016 (rec. 1514/2015) en relación a la asunción de deuda que implica el contrato de seguro: “Lo que realmente convienen las partes (...) es la novación subjetiva en la relación obligatoria, la asunción de deuda que regula el Código Civil, de manera que en la práctica se produjo el desplazamiento subjetivo de obligación, que pasa del deudor primigenio (la empresa) a un nuevo deudor convenido (la entidad aseguradora)”.

[doc.](#)

STSJA 26/06/2025

Rec. n.º 1890/2023

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. LABORAL. DESPIDO. Caducidad de la acción. No existe caducidad de la acción pues la notificación del acto de cese sin indicar vía y plazo de impugnación, mantiene suspendido el plazo de caducidad hasta que la trabajadora lo impugne por la vía procedente con la interposición de la demanda, regla procesal que es también aplicable en el caso de que se reclame contra la extinción de una contratación temporal por fraude de ley.

No existe discriminación: necesidad de mínimo indicio de prueba.

[doc.](#)

STSJA 23/04/2025

Rec. n.º 905/2023

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. LABORAL. DESPIDO NULO. Doctrina sobre la indemnidad. Inexistencia. Identidad con la STSJA 8/03/24 (Recurso 1491/22). Doctrina vigente conforme a la STS 21/07/21: mecanismo de defensa del derecho fundamental (art. 181.2 LRJS). Al demandante le incumbe la carga de proporcionar al juzgador la convicción de la existencia de indicios de que se ha producido violación del derecho fundamental, lo que no quiere decir que tenga la carga de la prueba de la violación del derecho. Al demandando, una vez acreditada la concurrencia de indicios, le compete la aportación de una justificación objetiva y razonable y suficientemente probada de las medidas adoptadas.

Con carácter general, la mera reclamación de fijeza del trabajador no resulta indicio suficiente de la vulneración de la garantía de indemnidad si el contrato se extingue en la fecha que estaba inicialmente prevista (SSTS 196/2020, 3 de marzo de 2020, rcud 61/2018; 356/2020, 19 de mayo de 2020, rcud 4496/2017; y 540/2020, 29 de junio de 2020, rcud 2778/2017).

[doc.](#)

STS 21/04/2025

Rec. n.º 3618/2022

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. LABORAL. DESPIDO. NULO/IMPROCEDENTE. Cobertura reglamentaria de la plaza. “La terminación del contrato de trabajo del PINF como consecuencia de que su plaza pasa a ser desempeñada por quien la ha obtenido reglamentariamente no es un despido y debe compensarse con la indemnización propia del despido objetivo.”

[doc.](#)

Sentencia 10/03/2025 del Juzgado de los Social n.º 13 de Sevilla

Rec. n.º 44/2023

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. LABORAL. DESPIDO Y RECLAMACIÓN DE CANTIDAD. Bolsa de trabajo. “el nivel de exigencia de los principios de mérito y capacidad está condicionado por la naturaleza temporal o fija del puesto de trabajo objeto del proceso de

selección. Aún cuando no sea aplicable por razones temporales, resulta ilustrativo el art. 11.3 del EBEP, que contiene dos menciones:

- 1) En la primera exige que la selección del personal laboral se realice mediante un procedimiento público sujeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Dichos principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad permiten que cualquier ciudadano pueda acceder al empleo público y redundan en la mejora del servicio público.
- 2) La segunda se refiere específicamente al personal temporal, mencionando el principio de celeridad por razones de necesidad y urgencia. Esa norma revela la existencia de diferencias esenciales entre el acceso al empleo público fijo y el acceso al empleo temporal. La celeridad, necesidad y urgencia que caracterizan la cobertura temporal del empleo público, condicionan los requisitos de mérito y capacidad exigibles a los aspirantes. La sentencia de la Sala Contencioso- Administrativa del TS de fecha 23 de septiembre de 2002, recurso 2738/1998 , explica que "las exigencias de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad [...] no pueden proyectarse con el mismo nivel de intensidad sobre el personal interino, cuya selección, como dice el precitado Auto de 12 de diciembre de 1999, "lógicamente exige menos rigor en la selección", habida cuenta de que a través de la misma se trata de cubrir necesidades sobrevenidas y perentorias, insusceptibles de una cobertura previamente planificada".

[doc.](#)

STSJA 26/02/2025

Rec. n.º 834/2023

FUNCIÓN PUBLICA/EMPLEO PÚBLICO. LABORAL. FIJEZA. Indefinido no fijo. Indemnización por daños morales. Solicitud de incorporación a la Casa de la provincia como trabajadora laboral fija de plantilla e indemnización de daños morales. No procede. Estudio del Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada y Jurisprudencia comunitaria sobre la materia: asuntos Diego Porras; Montero Mateos y Baldonado Martín. Caso IMIDRA. Estudio especial de la STJUE 22/2/2024 (Asunto UNED). Limite externo al principio de primacía del Derecho comunitario. Conflicto entre la CE y la Directiva 1999/70. A cuestión idéntica, ya se dió respuesta en la STSJA Sala de lo social en sentencia de 14/3/2024 (Recurso n.º 775/22): en consecuencia, no debemos apartarnos por razones de seguridad jurídica y en tanto el TJUE resuelva la cuestión prejudicial planteada por el Alto Tribunal Supremo, el motivo debe ser desestimado. **Indemnización:** El Tribunal Supremo declara que el abuso del empleo público de duración determinada no genera derecho a indemnización de naturaleza sancionadora (STS Sala III de 30-11-2021). En cuanto a la indemnización por daños morales en la medida

en la que deriva del éxito de la pretensión de fijeza, sin embargo rechazada, debe ser igualmente desestimada.

[doc.](#)

Sentencia 27/11/2025 del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla.

Rec. n.º 668/2021

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. LABORAL. Fraude de ley. La continuidad en el tiempo y el contenido prestacional de los servicios que desempeñaban las actoras, pone claramente de manifiesto que dicha contratación satisfacía una necesidad permanente de la empleadora.

Doctrina de la unidad esencial del vínculo, pues no puede olvidarse que cada una de las demandantes ha venido prestando servicios durante un periodo ciertamente relevante en el que, sin embargo, las interrupciones no ostenten tal relevancia. La doctrina del Tribunal Supremo ha experimentado una notable evolución en los últimos tiempos, ampliándose cada vez más, de forma progresiva, el periodo que puede transcurrir entre un contrato y otro sin que ello afecte a la unidad del vínculo. El proceso de flexibilización ha tenido lugar mediante la consideración de determinadas circunstancias (singularmente el periodo global de prestación de servicios y la apreciación de fraude) que se ha considerado obligan a relativizar o contextualizar la importancia de las interrupciones.

Pendiente CENDOJ

STS 11/12/2024

Rec. n.º 4039/2022

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. LABORAL. INTERINIDAD POR VACANTE, despido.

La extinción de la relación laboral indefinida no fija por la cobertura reglamentaria de la plaza conlleva el abono de una indemnización de 20 días de salario por año trabajado, sin que la suscripción de un contrato temporal ulterior deje sin efecto dicha extinción contractual.

[doc.](#)

STS 15/01/2025

Rec. n.º 5579/2023

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. LABORAL. INTERINIDAD POR VACANTE, extinción del contrato. Extinción del contrato de interinidad por vacante al producirse su cobertura,

transcurridos más de tres años desde que fue suscrito. Declara que “la relación laboral se transformó en indefinida no fija y, dado que se procedió a la cobertura de la plaza, la extinción de dicha relación genera el derecho a la indemnización de 20 días por año trabajado, con un máximo de 12 mensualidades, según constante y reiterada doctrina que se recoge en la STS 1178/2024, de 25 de septiembre (rcud 2719/2023), entre otras”.

[doc.](#)

**Sentencia 7/02/2025 del Juzgado de lo Social n.º 14 de Sevilla
Autos 723/2023**

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. LABORAL. PROCESOS SELECTIVOS. Bases y convocatoria de concurso-oposición. Para la provisión de plazas en la plantilla de personal laboral correspondiente a la oferta excepcional de empleo público de estabilización de empleo temporal enmarcada en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre. Valoración del concurso: vulneración del principio de igualdad en cuanto:

- Exigir igual denominación de puestos funcionalmente iguales.
- Diferencia de puntuación según las fechas de la experiencia.
- Valoración de la experiencia en el Ayuntamiento tres veces superior a cualquier otra Administración.
- Equiparación del trabajo a tiempo parcial y a tiempo completo.

[doc.](#)

STSJA 18/12/2024

Rec. n.º 3951/2022.

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. LABORAL. RECLAMACIÓN DE CANTIDAD: diferencias salariales. Falta de prueba. “Los complementos reclamados dispone que los mismos serán asignados a determinados puestos de trabajo, en razón a las especiales características con las que se desempeñan, por lo que ni siquiera se atribuye a concretas categorías profesionales, dentro de las cuales caben distintos puestos de trabajo que precisen ser desempeñados conforme a diferentes criterios de especialización, responsabilidad, competencia, dificultad técnica, dedicación o rendimiento, que no tienen por qué coincidir en todos los puestos de la misma categoría. Se trata en definitiva de complementos salariales que genéricamente podemos catalogar como complementos de puesto, es decir asignados a un concreto puesto de trabajo, en razón a las condiciones concurrentes en la prestación

laboral que corresponda al mismo y en razón a ello exigen una determinada y previa valoración del puesto, a fin de establecer si procede asignarles el concreto complemento.

Nada de esto consta en autos en cuanto al puesto de trabajo de la actora. Lo único que al respecto consta en los hechos probados es que la actora ha prestado sus servicios como técnico superior en organización y administración de empresas, pero en modo alguno se ha acreditado que quienes desempeñan puesto equivalente en la demandada, tengan asignados los complementos reclamados, por lo que no apreciamos al respecto infracción del principio de igualdad. Ni siquiera consta que todos los técnicos superiores perciban los citados complementos". "En consecuencia, por su condición de personal laboral de la demandada, la actora no tiene más derecho que el de percibir los conceptos salariales comunes a todos los trabajadores integrantes de dicho personal, pero no aquellos que sólo algunos perciben, por las especiales características de su puesto, sin que la actora haya acreditado que las mismas concurran en el suyo o existe por tanto ninguna equivalencia entre el puesto de trabajo de la actora y ningún otro que pueda ser tachada de desigualdad". Interes de demora. Interpretación del art. 29.3 ET.

[doc.](#)

STSJA 17/07/2025

Rec. nº 2113/2023

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. LABORAL. RETRIBUCIONES. Convenio Colectivo. Proscripción de la técnica del "espiguelo". *"los convenios colectivos deben aplicarse como normas tomadas en su conjunto y evaluadas en términos globales, sin que sea posible el denominado espiguelo, pues no es lícito tratar de aprovechar lo que beneficia de cada uno los regímenes normativos, despreciando lo que es desfavorable, porque es principio consagrado en derecho laboral que la asunción de un sistema de normas ha de verificarse en forma unitaria."*

[doc.](#)

STS 2/04/2025

Rec. nº 168/2022

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. LABORAL. RETRIBUCIONES. Temporal. Convenio colectivo.

Las personas contratadas por el Ayuntamiento de manera temporal al amparo de programas autonómicos de fomento del empleo deben percibir las retribuciones contempladas en el Convenio Colectivo para el personal laboral de la Corporación.

[doc.](#)

STSJA 8/05/2025

Rec.n.º 1086/2024

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. LABORAL. RETRIBUCIONES. Titulación. Remisión a la STS 83/2020, de 29 de enero. Regla general: para percibir diferencias salariales se requiere que sean distintas las funciones desempeñadas y las de origen. *«La titulación legalmente exigida resulta ser, por tanto, un impedimento de orden público que imposibilita la realización de funciones sin poseerla y, consecuentemente, el percibo de la oportuna retribución. Ahora bien, cuando no estamos en presencia de titulación legalmente exigible, sino que la exigencia es meramente convencional o deriva de exigencias unilateralmente impuestas por el empresario, las diferencias salariales sí resultan procedentes».* Doctrina sobre realización de funciones superiores sin tener la titulación para ello y el derecho a percibir diferencias por realización de las mismas puede resumirse del siguiente modo: "1) la regla general estatutaria contenida en el artículo 39.3 del ET preceptúa que la atribución a un trabajador de funciones superiores a las propias de la categoría profesional que tiene reconocida, le da derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice; 2) La razón por la que se puede denegar estas diferencias retributivas se fundamenta en el hecho de que el trabajador carece de la titularidad para desempeñarlas de conformidad con la legislación estatal imperativa que pudiera ser aplicable; y, 3) a diferencia de lo que ocurre con los títulos habilitantes de origen estatal y preceptivo, las meras exigencias de Convenio no impiden la percepción de los salarios correspondientes a las funciones efectivamente desarrolladas, pues no es un fin público el que requiere tal titulación sino el designio de mantener el nivel cultural y técnico que resulte más adecuado"».

[doc.](#)

STS 11/12/2024

Rec. n.º 5349/2022

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. LABORAL. RETRIBUCIONES.

Discriminación retributiva de trabajadores temporales contratados al amparo de una subvención, por percibir retribuciones inferiores a la establecida en el Convenio de

aplicación. Reconocimiento de indemnización de daños y perjuicios cuantificada en la diferencia salarial dejada de percibir.

[doc.](#)

Sentencia 4/02/2025 del Juzgado de lo Social n.º 5 de Sevilla

Rec. n.º 1219/2023

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. LABORAL. SAE. No contratación.

Cuestión: Se reclama por la parte actora en concepto de indemnización por los perjuicios sufridos por la no contratación del actor para contrato eventual por circunstancias de la producción pese a corresponderle en el orden de prelación en el listado de candidato facilitado por el SAE.

Fundamentación jurídica. Lo que hace el SAE es una preselección de candidatos no vinculante, correspondiendo a la entidad local contratante la responsabilidad del proceso de selección, sin que el orden de preselección remitido por el SAE no vincule al Ayuntamiento.

Se excluye por informe motivado por falta de satisfacción del Ayuntamiento con los servicios prestados. Lo que pretende la parte actora es un claro enriquecimiento injusto.

[doc.](#)

STS 2/07/2025

Rec. n.º 36/2025

FUNCIÓN PÚBLICA/EMPLEO PÚBLICO. LABORAL. SUBROGACIÓN EN LA ENTIDAD PÚBLICA.

Si los trabajadores eran fijos en su anterior empleadora privada, la consiguiente fijeza posee todo su sentido en tanto el desarrollo de las funciones permanezca adscrito o relacionado con la unidad productiva que se transmitió, pero pierde su fundamento y finalidad en el momento en que ya no suceda así. La fijeza no está adquirida incondicionadamente en todo el ámbito de la empleadora, sino funcionalmente limitada al objeto de la transmisión.

[doc.](#)

➤ Proceso laboral:

Sentencia 27/11/2025 del Juzgado de lo social n.º 9 de Sevilla.

Rec. n.º 668/2021

PROCESO LABORAL. CONFLICTO COLECTIVO. STS de 11 de mayo de 2022. Reconocimiento de carácter indefinido no fijo de la relación laboral. Desestimación de la excepción de inadecuación de procedimiento, puesto que la pretensión ejercitada en la demanda basada en el reconocimiento de carácter indefinido no fijo de la relación laboral de las actoras lleva como cuestión inherente la del reconocimiento de la antigüedad por los servicios prestados en virtud de sucesivos contratos temporales (que se consideran celebrados en fraude de ley) y la del Convenio Colectivo a aplicar como personal laboral de la Corporación Local demandada. Pues bien, resulta que la cuestión que afecta a la antigüedad no puede resolverse de forma tan genérica a través de un procedimiento de conflicto colectivo, ya que hay que atender a las circunstancias de cada una de las trabajadoras.

Pendiente CENDOJ

STSJA 18/09/2025

Rec. nº 1502/2025

PROCESO LABORAL. PROCESO ORDINARIO. ACCIÓN DECLARATIVA Y DE CONDENA SIN CUANTIFICACIÓN.

Nulidad de actuaciones para que se cuantifique la demanda. Doctrina del Tribunal Supremo.

“La demanda no era admisible al contener una reclamación económica no cuantificada, defecto formal que debe ser subsanado al ser jurisprudencia reiterada la que viene declarando que en el proceso laboral no son viables las acciones declarativas de derechos cuando estas implican un contenido económico perfectamente cuantificable, por lo que la declaración del derecho no es más que el presupuesto preciso en la fundamentación jurídica para concluir en la condena de una cantidad cierta y determinada, como en este caso en el que las contrataciones a las que se refiere la actora son previas a la celebración del acto del juicio”.

[doc.](#)

STSJA 19/03/2025

Rec. nº 236/2022

PROCESO LABORAL. PROCESO ORDINARIO. RECURSO DE SUPPLICACIÓN. Inadmisión.

“La acción deducida por el trabajador es de clasificación profesional y cantidad acumulada, estando la materia de clasificación profesional excluida del recurso de suplicación ex art. 191.2.d) de la LRJS, salvo en los supuestos en que se acumulare la reclamación de las

diferencias salariales correspondientes y éstas alcanzarán la cuantía requerida para el recurso de suplicación, lo que no acontece en el presente supuesto”.

[doc.](#)

STSJA 23/04/2025

Rec. n.º 905/2023

PROCESO LABORAL. RECURSO DE SUPPLICACIÓN. Necesidad de que el recurso de suplicación -dada su naturaleza extraordinaria-, exprese con suficiente precisión y claridad, el motivo o los motivos en que se ampare, citándose las normas del ordenamiento jurídico o la jurisprudencia que se consideren infringidas. “En todo caso se razonará la pertinencia y fundamentación de los motivos», requisito que tiene como finalidad que la pretensión formulada en el recurso y su fundamentación sea conocida por la parte recurrida para que pueda defenderse debidamente y por el órgano judicial para que pueda resolver congruentemente. No ocurre así en el presente caso, en el que en el recurso no se contiene argumentación alguna al respecto de la licitud de la extinción del contrato de trabajo que conforme a un criterio flexibilizador permitiese la apreciación del efecto jurídico pretendido. El recurso de suplicación no puede llevar a una impugnación abierta y libre ya que ello atentaría contra la seguridad jurídica y situaría a la parte recurrida en manifiesta indefensión”.

[doc.](#)

STSJA 23/04/2025

Rec. n.º 905/2023

PROCESO LABORAL. RECURSO DE SUPPLICACIÓN. Solicitud de nuevo hecho probado. Prueba documental y testifical. Necesidad de identificar la prueba documental. La prueba testifical es un medio inidóneo. “Lo ampara en prueba documental que no identifica, cuando sin embargo el artículo 193 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social dispone que el recurso de suplicación tendrá por objeto: b) Revisar los hechos declarados probados, a la vista de las pruebas documentales y periciales practicadas. Y el artículo 196.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social establece que habrán de señalarse de manera suficiente para que sean identificados, el concreto documento o pericia en que se base cada motivo de revisión de los hechos probados que se aduzca. Al respecto de la modificación de hechos probados resulta oportuno señalar que la sentencia del Tribunal Supremo de 24 de septiembre de 2018 señala que para que el motivo prospere resulta necesario que la errónea apreciación de la sentencia recurrida derive de forma clara, directa y patente de documentos obrantes en autos,

indicándose cuáles de ellos así lo evidencian, sin necesidad de argumentaciones o conjeturas, pues no es suficiente una genérica remisión a la prueba documental practicada. También lo ampara en prueba testifical, medio inidóneo, pues la revisión de hechos probados sólo tiene cabida en virtud de prueba documental o pericial, según los citados artículos 193 b) y 196.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, mientras que la valoración probatoria de la testifical corresponde exclusivamente al magistrado de instancia, conforme al principio de inmediación”.

[doc.](#)

CONTRATACIÓN

- **Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Andalucía:**

Resolución TARCA 29/08/2025

Núm. 515/2025

CONTRATOS DEL SECTOR PUBLICO. CONTRATOS ADMINISTRATIVOS. SERVICIOS. Cálculo de los costes laborales.

Recurso contra los pliegos en contrato de servicios. El cálculo de los costes laborales deriva del personal necesario para la ejecución del servicio y no necesariamente del personal que actualmente preste el servicio. Ámbito de libertad y discrecionalidad a la hora de configurar el objeto del contrato. La recurrente no acredita la insuficiencia del presupuesto base de licitación. Posibilidad de que puedan compensarse unas partidas con otras. Desestimación.

[doc.](#)

- **Consejo Consultivo de Andalucía:**

Acuerdo de la ponencia especial del Consejo Consultivo de Andalucía para el estudio y análisis de los distintos procedimientos en caso de encargos verbales y asimilados.

[doc.](#)

- **Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña:**

Informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Cataluña de 12 de marzo de 2025, núm. 7/2025, sobre el establecimiento de mejoras salariales en los contratos del sector público. No es admisible establecer mejoras salariales como condiciones especiales de ejecución, pero establece la posibilidad de establecerlas mediante criterios de adjudicación. Posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios.

[doc.](#)

- **Oficina Central de Contratación de Castilla La- Mancha:**

Consulta de la Oficina Central de Contratación de Castilla-La Mancha de 4 de noviembre de 2025, núm. 088/2025.

Contratos del sector público. Contratos administrativos. Contratos menores. Posibilidad de celebrar contratos menores de carácter recurrente. La contratación menor debe impedirse para su uso fraudulento, cuando tenga por finalidad fraccionar el objeto del contrato para evitar los requisitos de publicidad. La contratación menor podría ser aplicable para satisfacer necesidades recurrentes de escasa cuantía que no impliquen fraccionamiento irregular.

[doc.](#)

BIBLIOGRAFÍA

- **DERECHO CIVIL:**

-¿Existe el daño moral en la persona jurídica? 25 criterios interpretativos. D. Vicente Magro Servet. Revista de Jurisprudencia Lefebvre. EDC 2025/558766, 2025.

<https://elderecho.com/existe-el-dano-moral-en-la-persona-juridica-25-criterios-interpretativos>

- **DERECHO PENAL:**

-La responsabilidad «penal» de las personas jurídicas: análisis del requisito consistente en que el delito se haya cometido «en beneficio directo o indirecto» de la persona jurídica. D. Lucas G. Menéndez Conca. Revista jurídica de Castilla y León, ISSN 1696-6759 , núm. 63, 2025.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10017433>

- **DERECHO ADMINISTRATIVO:**

- **Administración Local:**

-Renombrar no es innovar: a propósito de la STC 64/2025 y la «optimización» de la autonomía local. Dña. Ana Torrecillas Martínez. Revista de Estudios de la Administración Local y Autonómica, núm. 24, 2025.

<https://doi.org/10.24965/reala.11564>

- **Contratos del sector público:**

-El control de los encargos a medios propios personificados. D. Fernando Luque Regueiro, Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid, ISSN 1139-8817, n.º 2025, 2025.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10249490>

-Las consecuencias de la declaración de invalidez de los contratos públicos: del enriquecimiento a la restitución. D. Tomás Cano Campos. Revista de Administración Pública, núm. 225, 2024.

doi:<https://doi.org/10.18042/cepc/rap.225.05>

-Las vías para la regularización de las facturas derivadas de la contratación irregular. D. Isidre Martí Sardà. INAP. Revista General de Derecho Administrativo (Iustel), núm. 70, 2025.

<https://laadministracionaldia.inap.es/noticia.asp?id=1518365>

➤ **Función Pública/Empleo Público:**

-Diez elementos clave sobre la gestión de la temporalidad en la Administración Pública tras la finalización de los procesos de estabilización. ¿Un nuevo paradigma a partir de 2025?. D. Xavier Boltaina Bosch. Revista Vasca de Gestión de Personas y Organizaciones Públicas, ISSN 2173-6405, núm. 28, 2025.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=10271080>

-La aplicación de la nueva Ley de Función Pública de Andalucía a las Entidades Locales. Dña. Carmen Carretero Espinosa de los Monteros. Revista Andaluza de Administración Pública, núm. 118, 2024.

<https://ws168.juntadeandalucia.es/revistaselectronicas/raap/article/view/1426>

➤ **Medio Ambiente:**

- Espacios naturales protegidos: el principio de no regresión y las áreas protegidas. D. Daniel Del Castillo Mora. Revista Andaluza de Administración Pública, ISSN: 3020-6731, núm. 119, 2025.

<https://ws168.juntadeandalucia.es/revistaselectronicas/raap/article/view/1438>

➤ **Proceso contencioso administrativo:**

-Análisis sobre las modificaciones operadas por la Ley Orgánica de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia en el ámbito de la Jurisdicción contencioso administrativa. D. José Luis Benedito Cadórniga. Revista Galega de Administración Pública (REGAP), ISSN: 1132-8371, núm. 69, 2025.

<https://egap.xunta.gal/revistas/REGAP/article/view/5316>

-Práctica procesal del recurso de casación contencioso-administrativo (actualizada a 15 de junio de 2025). Doctrina jurisprudencial sistematizada de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, 2025.

<https://www.poderjudicial.es/cgpi/es/Poder-Judicial/Tribunal-Supremo/Actividad-del-TS/Estudios/Practica-procesal-del-recurso-de-casacion-contencioso-administrativo--actualizado-a-15-de-junio-de-2025->

➤ **Urbanismo:**

-El control autonómico de las competencias municipales sobre planeamiento urbanístico. D. Antonio Díaz Arroyo. LEFEBVRE Derecho Local.es, 2025.

<https://derecholocal.es/opinion/el-control-autonomico-de-las-competencias-municipales-sobre-planeamiento-urbanistico>

-Disciplina territorial y urbanística y el registro de la propiedad por Dña. Virginia Pérez Pino. El reproche penal a las parcelaciones ilegales por Dña. María del Rocío Galvín Fañanás. Revista la Buhaira. Registradores de Andalucía Occidental. Revista del Decanato Territorial de Andalucía Occidental, núm. 39, 2025.

<https://www.registradoresandaluciaoccidental.com/jornadas-y-publicaciones/revista-la-buhaira/>

• **DERECHO SOCIAL:**

-La repercusión de la LO 1/2025, de 2 de enero, en la jurisdicción social. D. Luis Enrique Nores Torres. LEFEBVRE El Derecho. Com. Revista de Jurisprudencia, 2025.

<https://elderecho.com/la-repercusion-de-la-lo-1-2025-de-2-de-enero-en-la-jurisdicion-social>

